



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL: ESTUDIO DE CASO DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CARCHI NO. 1 EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2024”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo Social y del Comportamiento Humano

AUTORA:

Sofía Catalina Cadena Cuaical

DIRECTORA:

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, PhD

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401924741		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Cadena Cuaical Sofía Catalina		
DIRECCIÓN:	Calle Víctor Manuel Peñaherrera y Hno. Miguel - Ciudadela del Maestro (Tulcán-Carchi)		
EMAIL:	sccadenac@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	2962235	TELÉFONO MÓVIL:	0968215570

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el sistema de rehabilitación social: Estudio de caso del Centro de privación de libertad Carchi No. 1 en el primer semestre de 2024”
AUTOR (ES):	Cadena Cuaical Sofía Catalina
FECHA: DD/MM/AAAA	5 de marzo de 2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, PhD

2. CONSTANCIAS

La autora manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 5 días del mes de marzo de 2026.

LA AUTORA:



Firmado electrónicamente por:
SOFÍA CATALINA
CADENA CUAICAL

(f)

Sofía Catalina Cadena Cuaical

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 5 de marzo de 2026

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Cadena Cuaical Sofía Catalina, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente por
ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2026.03.05
15:27:51 -05'00'

(f)

Andrea Galindo Lozano
C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y el sistema de rehabilitación social: Estudio de caso del Centro de privación de libertad Carchi No. 1 en el primer semestre de 2024” elaborado por Cadena Cuaical Sofía Catalina, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO
(f):.....

Firmado digitalmente
por ANDREA
SOLEDAD GALINDO
LOZANO
Fecha: 2026.03.05
15:28:08 -05'00'

Andrea Galindo Lozano

C.C.: 1003479969

HUGO
FABRICIO
NAVARRO
VILLACIS
(f):.....

Firmado
digitalmente por
HUGO FABRICIO
NAVARRO VILLACIS
Fecha: 2026.03.05
14:32:52 -05'00'

Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

DEDICATORIA

Dedicado con todo mi amor y gratitud a Dios y a la Virgen María, por ser mi luz, brindarme salud y la fortaleza necesaria para superar cada obstáculo en este camino.

A mis padres, quienes han sido el motor de mi vida, gracias por su apoyo incondicional, por creer en mi capacidad incluso cuando yo dudaba y por los sacrificios realizados para que hoy pueda culminar mi formación profesional.

A mi hermana Natalia, de manera especial, por estar siempre a mi lado, por su motivación constante y por ser mi compañera fiel en este proceso de superación.

Sofía Cadena

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a Dios y a la Virgen, por la bendición de la vida y por permitirme disfrutar de este triunfo junto a una familia excepcional que me ha sostenido en todo momento.

A mis padres, por heredarme los valores y principios que me han convertido en una persona de bien, este logro es tanto suyo como mío. A mi hermana Natalia, por su paciencia y por ser fuente de alegría en los momentos de mayor esfuerzo.

Finalmente, agradezco a la Universidad Técnica del Norte y a sus docentes, quienes con dedicación y paciencia guiaron mi formación académica, preparándome para servir a la sociedad con excelencia profesional.

Sofía Cadena

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación analiza la relación entre el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado en el artículo 220 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal y el funcionamiento del Sistema de Rehabilitación Social en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1, durante el primer semestre del año 2024. A través de un estudio de caso con enfoque cuantitativo, se examina cómo la ubicación geográfica fronteriza influye en la concurrencia de este tipo penal, predominando la presencia de sustancias como marihuana y cocaína. El análisis se centra en la aplicación de las escalas punitivas y la restricción de mecanismos de libertad progresiva, evaluando la tensión entre la protección de la salud pública y el mandato de reinserción social.

Palabras Clave: Tráfico de sustancias, rehabilitación social, CPL Carchi No. 1, salud pública, régimen semiabierto, proporcionalidad.

ABSTRACT

This research work analyzes the relationship between the offense of illicit trafficking of substances subject to control, as defined in article 220, numeral 1 of the Organic Integral Penal Code (COIP), and the functioning of the Social Rehabilitation System at the Carchi No. 1 Detention Center during the first semester of 2024. Through a case study with a quantitative approach, the study examines how the geographical border location influences the prevalence of this criminal type, with a predominance of substances such as marijuana and cocaine. The analysis focuses on the application of punitive scales and the restriction of progressive freedom mechanisms, evaluating the tension between the protection of public health and the mandate for social reintegration.

Keywords: Drug trafficking, social rehabilitation, CPL Carchi No. 1, public health, semi-open regime, proportionality.

LISTA DE SIGLAS

COIP. Código Orgánico Integral Penal.

CONSEP. Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

CPL. Centro de Privación de Libertad.

RSNRS. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

SETED. Secretaría Técnica de Drogas

SNAI. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	12
1.1. Problema de Investigación	14
1.2. Justificación	16
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos.....	18
1.4. Hipótesis o Preguntas de Investigación	19
Capítulo 1: Marco Teórico.....	20
1. El Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	20
1.1. Bases de la Constitución y la Protección del Bien Jurídico.....	20
1.2 Protección de la Salud Colectiva y la Proporcionalidad de la Pena	21
1.3 Concurrencia y Reiteración del Tráfico Ilícito de Sustancias.....	22
1.4. Tipificación del Delito en el Código Orgánico Integral Penal	23
1.5. Tipos de Sustancias Sujetas a Fiscalización en Ecuador	25
1.5.1. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes	25
1.5.2. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971	26
1.5.3. Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.....	27
1.6. Tabla de Cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para Sancionar el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	27
1.7. El Ánimo de Traficar y la Distinción Consumidor/Microtraficante.....	29
2. Procedimientos para su Juzgamiento	32
2.1. El Procedimiento Ordinario	33

2.2. El Procedimiento Abreviado en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias	34
2.3. El Procedimiento Directo en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias ...	36
3. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los Fines de la Pena en el Contexto del Tráfico de Drogas.....	37
3.1. Fines de la Pena en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.....	37
4. Regímenes de Beneficios Penitenciarios y su Rol en la Reinserción	40
4.1. Régimen Cerrado	40
4.2. Régimen Semiabierto.....	42
4.3. Régimen Abierto.....	43
Capítulo 2: Materiales y Métodos.....	45
2.1. Metodología	45
2.2. Métodos.....	45
2.3. Técnicas	45
2.4. Población.....	46
Capítulo 3: Resultados y Discusión	47
3.1 Resultados	47
3.2 Discusión.....	60
Conclusiones	65
Recomendaciones	67
Bibliografía	69
ANEXO.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Personas Ingresadas por el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización Art. 220.1 COIP en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 en el Primer Semestre de 2024, a quienes, posteriormente se les dictó sentencia cond.....	48
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de personas ingresadas al Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 por tipo de delito (Primer Semestre de 2024)	47
Figura 2 Distribución por Tipo de Sustancia	57
Figura 3 Distribución de Sustancias según la Cantidad.....	57
Figura 4 Distribución por Escala	58
Figura 5 Distribución de Casos por Nacionalidad	59
Figura 6 Distribución de Penas Privativas de Libertad.....	59

Introducción

El sistema de justicia penal en el Ecuador se encuentra en un proceso constante de evaluación respecto a la eficacia de sus políticas de rehabilitación, uno de los puntos de mayor complejidad se halla en el tratamiento de infracciones relacionadas con el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya que, debido a la posición de frontera, ocurren con una frecuencia mucho mayor que en el resto del país. La provincia del Carchi, debido a su posición geográfica estratégica y su cercanía con áreas de alta producción de derivados de origen vegetal y químico, se convierte en un escenario donde la aplicación de la ley penal adquiere matices particulares. En este contexto, el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 refleja una realidad procesal donde la mayoría de los ingresos corresponden a infracciones tipificadas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Este trabajo busca analizar el vínculo entre las dinámicas delictivas en la zona fronteriza norte y la aplicación de penas, así como su impacto en el proceso de reincorporación social de los privados de la libertad; con el fin de proteger la salud pública como un interés común, el marco jurídico ha estructurado un esquema de vigilancia enfocado en prolongar los periodos de reclusión.

El estudio se desarrolla bajo la premisa de que la rehabilitación social no debe ser entendida únicamente como el cumplimiento de un tiempo determinado de encierro, sino como un proceso integral de preparación para la vida en comunidad, no obstante, se identifica que existen barreras normativas que dificultan este objetivo, especialmente para quienes son procesados por las escalas contempladas en los literales c) y d) del numeral 1 del artículo 220 del COIP. La imposibilidad de acceder a beneficios como el régimen semiabierto, conforme lo estipulado en el artículo 698 del mismo cuerpo legal, plantea un escenario donde la persona pierde el incentivo de participación en programas de formación académica o de inserción laboral que resultan esenciales para alcanzar una verdadera reintegración en la sociedad.

A modo de cierre, la presente investigación ofrece un examen pormenorizado de la situación en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 durante la primera mitad de 2024, la finalidad es aportar evidencia empírica para que facilite la comprensión de un equilibrio, la coexistencia entre la seguridad estatal y la facultad propia de cada individuo para su correspondiente rehabilitación; por lo tanto, este estudio propone debatir el modelo penitenciario vigente, sugiriendo que la normativa legal funcione como un instrumento de transformación social en vez de reducirse a un mecanismo de aislamiento.

1.1. Problema de Investigación

El fenómeno delictivo en la zona de frontera norte del Ecuador, específicamente en la provincia del Carchi, presenta una dinámica de particular complejidad que interpela la eficacia del Sistema de Rehabilitación Social. El problema central de esta investigación reside en la profunda contradicción existente entre la política criminal aplicada a las infracciones tipificadas en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el mandato constitucional de rehabilitación integral establecido en el artículo 201 de la Norma Suprema, se identifica una saturación de casos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1, lo cual es una consecuencia directa de la ubicación geográfica de la provincia, que actúa como el principal corredor de tránsito para la producción de alcaloides provenientes de Colombia, país reconocido como el mayor productor mundial de marihuana y clorhidrato de cocaína.

Esta realidad genera una concurrencia delictiva desproporcionada que desborda las capacidades del sistema penitenciario local, el problema no radica únicamente en la cantidad de aprehensiones, sino en el tratamiento jurídico que reciben los sujetos procesados por las escalas alta y gran escala del artículo 220.1 del COIP. Al analizar los casos del primer semestre de 2024, se observa que la administración de justicia tiende a aplicar criterios de neutralización del infractor bajo la premisa de proteger la salud pública; sin embargo, este bien jurídico de carácter abstracto es utilizado para legitimar una estructura de punición que iguala la gravedad del tráfico de sustancias con la de delitos de resultado material que atentan directamente contra la vida. Esta equiparación normativa en la dosimetría penal desnaturaliza el principio de proporcionalidad, pues se asigna una respuesta estatal similar a una conducta de peligro que a una de lesión efectiva de un bien jurídico superior.

Asimismo, el problema se agrava en la fase de ejecución de la pena, ya que la normativa ecuatoriana, a través del artículo 698 del COIP, introduce una restricción que impide el acceso

al régimen semiabierto para las personas sentenciadas por los literales c) y d) del referido artículo 220, dicha barrera legal genera una ruptura crítica en el sistema, pues elimina los pasos graduales necesarios para que el individuo se reintegre a su entorno social de manera efectiva. En el CPL Carchi No. 1, esto se traduce en una población penitenciaria mayoritaria que debe cumplir la totalidad de su sentencia en régimen cerrado, lo cual anula los incentivos para la participación en los ejes de tratamiento y genera exclusión.

Por lo tanto, la problemática radica en la existencia de un derecho penal en donde busca que el individuo sea tratado como un enemigo del Estado por su vinculación con el tráfico de sustancias, viéndose privado no solo de su libertad, sino de su derecho a un proceso de resocialización humana y efectiva.

1.2. Justificación

La presente investigación encuentra su justificación en la necesidad de analizar la brecha que separa la dogmática penal de la realidad penitenciaria en el Ecuador, desde una perspectiva jurídica y académica, el estudio es relevante porque permite evaluar la vigencia del principio de proporcionalidad en un contexto de alta presión delictiva como es la frontera norte. En una zona donde la concurrencia de delitos contemplados en el artículo 220 del COIP es la norma y no la excepción, resulta fundamental determinar si el rigorismo normativo está cumpliendo con la función de prevención especial positiva que autores como Claus Roxin defienden, o si, por el contrario, nos encontramos ante un modelo de control meramente retributivo que ignora la dignidad del procesado.

Este trabajo está teóricamente motivado por la confrontación entre el garantismo penal de Luigi Ferrajoli y las tendencias del derecho penal del enemigo que parecen influir en las regulaciones penitenciarias, además, documentando que el tráfico de drogas, especialmente de marihuana y cocaína debido a la cercanía con Colombia, es el eje principal de la población carcelaria en Carchi en 2024, este estudio ofrece datos técnicos con las capacidades de cuestionar la utilidad social del castigo; se necesita explicar más a fondo por qué una persona privada de libertad bajo las escalas más altas del art. 220, numeral 1 del COIP, está excluida de los beneficios penitenciarios del artículo 698 ibidem y cómo la sentencia respectiva impacta sobre la estructura social de la provincia. Por lo tanto, el análisis de este tema proporciona una perspectiva legal acerca de las consecuencias de priorizar la salud pública a través del aislamiento en detrimento de la reinserción social.

Desde un enfoque social y humanitario, esta investigación se justifica al poner énfasis en la situación de vulnerabilidad de los internos en el CPL Carchi No. 1. La rehabilitación no debe concebirse como un beneficio del Estado, sino un derecho humano que garantiza que el individuo pueda retornar a la sociedad con las capacidades necesarias para no reincidir. La

importancia social de este enfoque radica en comprender la pena no como un punto final que concluye con la sentencia, sino como un proceso que acompaña a la persona en su cambio y reintegración, de este modo, la protección de la sociedad no se base solo en el encierro, sino también, en la educación u el trabajo como herramientas primordiales de evolución.

Finalmente, la justificación metodológica de este trabajo radica en el uso de datos primarios que reflejan la realidad de la frontera norte en un periodo de especial agitación en materia de seguridad nacional, los resultados obtenidos sirven como un insumo valioso para la comunidad jurídica, los administradores de justicia y los organismos encargados de la política penitenciaria. Al observar la concurrencia de este delito y las barreras legales para la rehabilitación, este trabajo contribuye a la construcción la concurrencia delictiva y las barreras legales a la rehabilitación, este estudio fomenta el desarrollo de un sistema penal más justo y coherente que respete los mandatos constitucionales y asegure que la experiencia en un centro de privación de libertad sea en verdad un proceso de recuperación humana y social, mejorando de esta forma la seguridad dentro de la región fronteriza de Carchi.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la relación entre la concurrencia del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la eficacia del Sistema de Rehabilitación Social en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 durante el primer semestre de 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Explorar la aplicación de las escalas punitivas conforme lo establece el artículo 220, numeral 1 del COIP y su coherencia con el principio de proporcionalidad dentro del campo de este estudio.
2. Comparar la base del garantismo penal y la prevención especial positiva con respecto a la realidad normativa del Código Orgánico Integral Penal, verificando el cumplimiento del objetivo del sistema penitenciario mediante la rehabilitación social.
3. Evaluar cómo el impacto de la prohibición del régimen semiabierto afecta en el proceso de reinserción social de las personas sentenciadas por el tráfico de sustancias en alta y gran escala.

1.4. Hipótesis o Preguntas de Investigación

¿De qué manera la ubicación geográfica de la frontera norte influye en la recurrencia de sentencias por tráfico de sustancias en el CPL Carchi No. 1?

¿De qué manera las penas en este tipo de delito afectan al equilibrio entre cuidar la salud de la sociedad y respetar el camino de rehabilitación de cada interno?

¿Cómo influye el no poder acceder a beneficios penitenciarios y el proceso de las personas para que puedan reintegrarse de manera positiva a la comunidad?

Capítulo 1: Marco Teórico

1. El Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

1.1. Bases de la Constitución y la Protección del Bien Jurídico

La base legal para sancionar el tráfico ilícito de sustancias en el sistema penal de Ecuador proviene directamente de los preceptos establecidos en la normativa nacional, cuya validez y razón de ser, radica en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En este sentido, el Estado asume la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, garantizando, conforme indica el artículo 3.8 de la Constitución (2008) un entorno basado en la cultura de paz y la seguridad integral, libre de actos de corrupción.

Es importante destacar cómo el artículo 364 de la Constitución protege a la parte más débil de este fenómeno, el consumidor; al establecer que el consumo de sustancias es una cuestión de salud, la Carta Magna desautoriza cualquier intento de criminalización, su lugar, promueve una estructura de prevención que separa la adicción de la actividad ilícita, exigiendo que el Estado actúe como protector de la salud y no como un ente castigador (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 364).

Esta dualidad de enfoques más seguridad integral por un lado y salud pública por otro, configura el marco teleológico bajo el cual debe interpretarse y aplicarse la legislación penal antidrogas. La criminalización se dirige, por ende, a la actividad que genera un daño social o que pone en riesgo bienes jurídicos colectivos, y no al comportamiento individual de consumo.

Asimismo, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (2020), si bien es una norma de carácter administrativo y de política pública, refuerza la visión multifactorial del problema. En su artículo 1, declara objeto la prevención integral y el control de las drogas, reconociéndolas como un fenómeno socioeconómico y de

salud pública. Esta ley, al establecer mecanismos de control y fiscalización de sustancias, coadyuva a la protección de los bienes jurídicos que la Constitución manda a tutelar.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha sido un actor clave en la delimitación de estos bienes. La Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional (2019) si bien se enfoca en la inconstitucionalidad de la criminalización del consumo, ratifica implícitamente la legitimidad de la penalización del tráfico. Al afirmar que el problema de las drogas debe ser abordado desde una perspectiva de salud pública para los consumidores, la Corte diferencia este ámbito del de la persecución penal de las conductas que afectan la seguridad y el orden público, subrayando que la penalización del uso y consumo de drogas contradice el enfoque de salud pública, afectando los derechos a la salud, a la libertad personal y al libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Esta resolución unifica la noción de que la conducta delictiva solo ocurrirá en actividades que excedan el nivel individual de consumo y que, por su naturaleza y alcance, dañen o pongan en grave peligro los bienes jurídicos colectivos mencionados, en consecuencia, el bien jurídico protegido por el delito de tráfico ilícito es un marco complejo que abarca la salud colectiva, la seguridad del Estado y la estabilidad del orden público, justificado por el riesgo social que representa el fenómeno del narcotráfico.

1.2 Protección de la Salud Colectiva y la Proporcionalidad de la Pena

La doctrina penal actual no mantiene una postura uniforme respecto a la justificación del rigor sancionador en los delitos de drogas; por una parte, el máximo exponente del Derecho Penal del Enemigo, el autor Günther Jakobs (2003) sostiene que “ciertas conductas, por su capacidad de desestabilizar el orden social y la salud pública, justifican una respuesta estatal exacerbada” (p. 34).

Desde una perspectiva, las sentencias para este delito no se ven como un exceso, sino como una herramienta que es necesaria para que las reglas se respeten frente a quienes han

infringido su compromiso con la comunidad argumentando que el tráfico de sustancias daña tanto la salud colectiva que pone en peligro la estabilidad de la sociedad.

Por el contrario, esta visión hiperpunitivista encuentra una fuerte resistencia en la teoría del garantismo penal. Según el jurista Ferrajoli (2006) argumenta que el sistema penal ha caído en un endurecimiento sancionador excesivo, donde delitos de peligro abstracto, como el tráfico de drogas, terminan siendo sancionados con penas que igualan o superan a delitos de resultado material, como el homicidio (p.63).

Lamentablemente estas penas no solo son desmedidas sino que terminan siendo una forma de control sobre los sectores más frágiles y vulnerables de la cadena delictiva, ya que, en vez de atacar las verdaderas estructuras de poder del narcotráfico, la sanción se convierte en un castigo que solo busca cobrar por el error cometido perdiendo por completo su capacidad de ayudar a la persona a volver a la sociedad o reintegrarse de forma positiva.

1.3 Concurrencia y Reiteración del Tráfico Ilícito de Sustancias

El delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se establece como un delito concurrente y reiterativo, cuya comisión no se agota en un acto aislado, sino que se da de manera sistemática dentro de dinámicas estructurales de criminalidad organizada. Rivera-Rhon y Bravo-Grijalva (2020) sostienen que el Ecuador ha dejado de ser un país de tránsito para convertirse en un centro logístico estratégico del narcotráfico transnacional, debido a factores como su ubicación geográfica, la fragilidad de sus fronteras, la debilidad institucional y la inserción de economías ilícitas en territorios específicos (p. 42). Esta transformación ha generado que el tráfico de drogas opere bajo mecanismos constantes de producción, almacenamiento, transporte y distribución, lo que explica su carácter reiterativo y su alta capacidad de reproducción.

1.4. Tipificación del Delito en el Código Orgánico Integral Penal

El Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2023) constituye la base de la persecución del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador. Este precepto se caracteriza por ser un tipo penal de peligro abstracto, lo que implica que su consumación no requiere la verificación de un daño real a un bien jurídico, sino la simple realización de la conducta prohibida que genera un riesgo para la colectividad (Teijón, 2023, p. 24). Para comprender este tipo penal en su totalidad, es importante descomponer sus elementos objetivos y subjetivos.

Los elementos objetivos del tipo penal se revelan en una lista de verbos rectores que establecen las distintas modalidades a través de las cuales se puede configurar el delito de tráfico; el artículo 220 sanciona a quien “sin contar con la debida autorización legal, oferte, comercialice, intermedie, fabrique, produzca, desarrolle, importe, exporte, distribuya, oculte, transporte, transborde, retenga, posea o almacene sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (COIP, 2023, art. 220).

Esta pluri modalidad de acciones permite abarcar todo el ciclo del tráfico de drogas, desde la fase inicial de obtención y elaboración de la sustancia como la producción o fabricación hasta su disposición final en el mercado ilícito como la oferta, comercialización y distribución. La inclusión de posea o almacene como verbos rectores es particularmente relevante, ya que amplía el carácter punitivo más allá de la venta, alcanzando conductas de tenencia que, por su contexto y cantidad, brindan una finalidad de tráfico. En este sentido, sin contar con la debida autorización legal, es un elemento normativo del tipo, que obliga al juzgador a verificar la ausencia de una licencia o permiso emitido por la autoridad competente, confirmando el carácter ilícito de la actividad (Ambos et al., 2017, p. 21).

En el ámbito del derecho, también se deben clasificar las sustancias como sujetas a control, refiriéndose específicamente a las listas oficiales creadas por la Ley Orgánica de

Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (2020) para asegurar la especificidad del objeto del delito.

Respecto al elemento subjetivo, este delito exige la concurrencia del dolo el cual, conforme lo establece el artículo 26 del COIP, se configura cuando la persona tiene la intención de causar daño o actúa con conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal y voluntad de realizar la conducta (COIP, 2023, art. 26).

En tal motivo, los juristas García Falconí y Vallejo (2020) sostienen que este concepto normativo se integra por un elemento cognitivo y uno volitivo, donde el procesado no solo debe conocer la ilicitud de la sustancia catalogada, sino que debe aceptar la ejecución de cualquiera de los verbos rectores descritos en la norma (p. 227). No obstante, en el contexto de los delitos de drogas, este dolo se cualifica con una finalidad específica, el ánimo de traficar. Se ha enfatizado que no basta con la mera tenencia de la sustancia para que se configure el delito de tráfico; es imperativo que la posesión o cualquiera de las otras acciones esté inmersa en la intención de destinar la sustancia a terceros, ya sea mediante venta, intercambio, donación o cualquier otra forma de distribución ilícita (Ordóñez, 2020, p. 36).

La Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional (2019) y, posteriormente, la Resolución No. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia (2023), han sido explícitas en reiterar que la finalidad de tráfico es un elemento importante y que debe ser probado por la Fiscalía a través de indicios contextuales, más allá de la simple cantidad de la sustancia. Este elemento subjetivo es fundamental para diferenciar la conducta del traficante de la del consumidor, cuya tenencia está destinada exclusivamente a su autoconsumo.

Bajo esta perspectiva, el artículo 220 del antes mencionado código, establece un sistema de sanciones proporcionales que van dependiendo directamente de la cantidad de droga que se incaute, en lugar de una pena fija o estática, la normativa organiza el delito en cuatro niveles

como lo son la mínima, media, alta y gran escala, esta división permite que las sentencias se ajusten a la gravedad del hecho con rangos que van desde escala mínima de uno a tres años, escala media de tres a cinco años, escala alta de cinco a siete años y por último gran escala de diez a trece años.

El objetivo de este modelo es claro, se prioriza el castigo en base al volumen de la operación, en otras palabras, a mayor cantidad de sustancias, mayor sería el riesgo y el impacto negativo, tanto en la salud de la ciudadanía como en la seguridad pública nacional.

Es la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015, emanada de la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, la que especifica las cantidades exactas para cada una de estas escalas, actuando como un complemento indispensable para la aplicación del tipo penal (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP], 2015).

1.5. Tipos de Sustancias Sujetas a Fiscalización en Ecuador

La tipificación penal del tráfico de drogas se refiere exclusivamente a “sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, según lo establece el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2023). Este concepto jurídico remite a un sistema normativo mixto que combina fuentes internacionales particularmente las tres principales convenciones de las Naciones Unidas en materia de drogas con disposiciones nacionales que desarrollan sus mandatos. Así, se garantiza un marco penal coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano y con principios de legalidad y seguridad jurídica.

1.5.1. Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes

Se conoce que la Convención de 1961 que posteriormente fue reforzada por el Protocolo de 1972, constituye la base sobre el que se apoya el control de drogas a nivel internacional; en su normativa, específicamente en su artículo 2 se exige que los países apliquen

medidas de vigilancia estrictas para todas las sustancias que aparecen en las listas I y II, además de aplicar controles todavía más rigurosos para las que se encuentra en las listas III y IV.

Un ejemplo claro de esto son el cannabis, el opio y la cocaína debido a que al estar clasificados en las listas I y IV mencionadas anteriormente, su prohibición es total, permitiendo su uso solo si es bajo fines médicos o científicos.

Este sistema de listas fue adoptado por Ecuador en la normativa nacional mediante la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 (2015), que contiene un anexo técnico con las sustancias estupefacientes fiscalizadas, entre ellas: marihuana, clorhidrato de cocaína, pasta base de cocaína y heroína. Estas sustancias se corresponden con aquellas contenidas en las Listas I y II de la Convención de 1961, como lo exige el artículo 4 del tratado, que restringe su uso exclusivamente a fines médicos o científicos (Naciones Unidas, 1961, art. 4.c).

1.5.2. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

El Convenio de 1971 complementa el régimen de fiscalización al establecer el control de sustancias psicotrópicas, es decir, aquellas que afectan el sistema nervioso central pero que no fueron cubiertas por la Convención de 1961. El artículo 2 del tratado dispone que dichas sustancias se clasifiquen en cuatro Listas (I a IV), atendiendo a su potencial de abuso, uso terapéutico y necesidad de control (Naciones Unidas, 1971, art. 2.5).

Por ejemplo, el MDMA (éxtasis), las metanfetaminas, y ciertos alucinógenos sintéticos todos con efectos psicoactivos intensos están incluidos en estas listas, y aparecen también en el anexo de “Sustancias Psicotrópicas” como anfetaminas, metilendioxfenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) de la Resolución 001-CONSEP-CD-2015. La legislación ecuatoriana adopta una definición amplia que abarca tanto estupefacientes como psicotrópicos bajo una sola categoría legal: sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo que permite su tratamiento penal unificado en el artículo 220 COIP.

En cumplimiento del artículo 22 del Convenio de 1971, Ecuador ha tipificado como delitos graves la fabricación, tráfico, posesión con fines comerciales, y cualquier otra forma de distribución ilícita de sustancias psicotrópicas, reflejándose en el COIP mediante una formulación amplia de las conductas punibles (Naciones Unidas, 1971, art. 22).

1.5.3. Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas

La Convención de 1988 responde al crecimiento del narcotráfico transnacional y sus conexiones con el crimen organizado. A diferencia de las anteriores, no se centra tanto en clasificar sustancias, sino en exigir a los Estados que penalicen un abanico amplio de conductas asociadas al tráfico. En el artículo 3, literal 1, obliga a los Estados parte a establecer como delitos graves la producción, transporte, distribución, comercialización y posesión ilícita de estupefacientes y psicotrópicos, incluso en grado de tentativa, conspiración o asociación ilícita (Naciones Unidas, 1988, art. 3.1).

Además, introduce una dimensión crítica como lo es el control de precursores químicos, tal como se ordena en el artículo 12 del tratado. Este artículo exige que los Estados identifiquen, controlen y supervisen sustancias que, aunque no sean psicoactivas, se utilizan para fabricar drogas ilícitas (Naciones Unidas, 1988, art. 12.9).

1.6. Tabla de Cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para Sancionar el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Es una herramienta fundamental cuya finalidad primordial es establecer los parámetros para la clasificación de las drogas y sus respectivas cantidades, determinando así la gravedad de las infracciones y la pena aplicable en casos de narcotráfico. Su creación y actualización es potestad de la autoridad nacional en materia de drogas, una facultad conferida por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Específicamente, el artículo 23, numeral 12, de esta ley, atribuye a la autoridad nacional en materia de drogas la responsabilidad de “coordinar, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de las tablas de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y para la dosificación de la sanción penal, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal” (Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2020, art. 23.12).

Las responsabilidades de estos roles han sido redistribuidas desde las sucesivas reestructuraciones del Estado, como la disolución de la Secretaría Técnica de Drogas (SETED) en 2018, con la responsabilidad de las políticas de salud pública relacionadas con el consumo recayendo principalmente en el Ministerio de Salud Pública y la prevención y control del tráfico en el Ministerio del Interior que es responsable de la seguridad ciudadana (Decreto Ejecutivo No. 376, 2018).

Cabe mencionar que, antes de la creación de la SETED y las posteriores reestructuraciones, esta atribución recaía en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP). Un ejemplo paradigmático de la materialización de esta facultad es la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015, publicada en el Registro Oficial No. 586, Segundo Suplemento, del lunes 14 de septiembre del 2015, la cual modificó la Resolución 002-CONSEP-CD-2014 al establecer las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas utilizadas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. (Resolución 001-CONSEP-CD-2015, 2015, p. 3).

Esta resolución detalla, por ejemplo, que, para las sustancias estupefacientes, en este caso, la marihuana, la mínima escala abarca de >0 a 20 gramos, la mediana de >20 a 300 gramos, la alta de >300 a 10.000 gramos, y la gran escala se configura con más de 10.000 gramos (Resolución 001-CONSEP-CD-2015, 2015, p. 2). Para las sustancias psicotrópicas

como, anfetaminas, metilendioxifenetilamína (MDA) y éxtasis (MDMA), las cantidades son considerablemente menores, dada su mayor potencia, por ejemplo, para la mínima escala >0 a 0.090 gramos, la mediana escala de >0,090 a 2,5 gramos, para la alta escala de >2,5 a 12,5 gramos, y la gran escala va desde 12, 5 gramos en adelante (Resolución 001-CONSEP-CD-2015, 2015, p. 3).

El objetivo principal de estas tablas es dotar de seguridad jurídica y objetividad a la aplicación del Artículo 220 del COIP. “Permiten que la calificación de la conducta y la imposición de la pena sean uniformes y predecibles, evitando la discrecionalidad excesiva del juzgador en la valoración de la cantidad de droga” (Pérez y Farinango, 2019, p.47). Además, reflejan una política criminal escalonada, donde a mayor cantidad de sustancia, se presume un mayor nivel de afectación al bien jurídico protegido como la salud pública o la seguridad integral y, por lo tanto, una mayor lesividad que justifica una pena más severa.

Es imperativo diferenciar estas tablas de las tablas de umbrales de consumo personal que existieron en el pasado. Aunque la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 también ratificaba, en su artículo 3, la vigencia de las cantidades máximas admisibles para el consumo personal, estas últimas fueron derogadas en 2023 (Resolución 001-CONSEP-CD-2015, 2015, art. 3). La tabla de cantidades para la dosificación penal, sin embargo, sigue plenamente vigente y es la base para la imputación y sanción de las diferentes escalas de tráfico.

1.7. El Ánimo de Traficar y la Distinción Consumidor/Microtraficante

La distinción entre la conducta del consumidor de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y la del traficante constituye una de las problemáticas más sensibles y determinantes en la aplicación de la normativa penal antidrogas. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 220, no sanciona la mera tenencia de la sustancia, sino que requiere que esta o cualquiera de las otras conductas típicas esté inmersa de un elemento subjetivo crucial: el ánimo de traficar (COIP, 2023, art. 220). Este dolo específico es lo que diferencia la

conducta penalmente relevante del traficante de la del consumidor, cuya posesión está destinada exclusivamente a su autoconsumo.

La diferencia radica entre un traficante y un consumidor en la intención debido a que mientras el primero busca comercializar, el segundo posee sustancias solamente para su consumo personal, esta distinción no es arbitraria ya que se encuentra tipificado en el artículo 364 de la Constitución, el cual reconoce que las adicciones no constituyen un delito sino un problema de salud pública, bajo este artículo el Estado se compromete a poner como prioridad la prevención y la rehabilitación alejando al consumidor del sistema penal para tratarlo desde un enfoque de bienestar integral.

En este sentido, la necesidad de probar la intención de traficar es un requisito del principio de culpabilidad y de la concepción del derecho penal como un derecho de acto, no de autor. Como argumenta León (2023), "la culpabilidad requiere la concurrencia de dolo o negligencia en el autor para que una conducta sea punible, y en los delitos de tráfico, el dolo debe extenderse al propósito de distribución" (p. 26). De lo contrario, se estaría criminalizando la condición de ser consumidor, lo cual contraviene los derechos fundamentales.

De acuerdo con Lucas-Marcillo (2022) castigar el simple hecho de consumir altera el propósito de la ley y sobrepasa los límites del poder sancionador del Estado al intervenir en decisiones que pertenecen a la autonomía de la persona y que no generan un daño real a la sociedad como tal porque se invade la privacidad del individuo, por lo tanto el distinguir entre consumo y otros delitos es una garantía para poder frenar el exceso del control del Estado y así asegurar el respeto a la vida privada (p. 209).

En Ecuador, la distinción entre el consumidor y el traficante se ha basado históricamente en parte en la existencia de tablas de umbrales de cantidades máximas permitidas para el consumo personal. Esto puede, de hecho, ser útil, porque, al igual que con el artículo 3 de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015, definió en su momento límites

precisos que servían como una guía para que los jueces y autoridades pudieran determinar si la cantidad de droga encontrada era realmente para uso personal siempre y cuando no se excedieran dichos umbrales establecidos.

Sin embargo, esta tabla de consumo fue formalmente derogada por el presidente de la república, Daniel Noboa Azín, el 24 de noviembre de 2023, cuando emitió el Decreto Ejecutivo No. 28. En su parte operativa, el Decreto señaló la derogación de los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, en la que se basaban los umbrales de consumo, y del artículo 3 de la Resolución 001-CONSEP-CD-2015 que lo ratificaba (Decreto Ejecutivo No. 28, 2023). La razón de este acto fue fortalecer la lucha contra el microtráfico y la impunidad (Velastegui-Guerra, 2024, p. 47).

Si bien se eliminó la tabla de los umbrales de consumo, esto no significa que el consumo haya pasado a ser automáticamente un delito. La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, vigente desde 2020, mantiene un enfoque orientado a la salud pública, entendiendo el consumo como un fenómeno que requiere prevención, tratamiento y atención integral, más que una respuesta estrictamente punitiva.

Las decisiones judiciales han sido importantes para reafirmar que, al no existir una tabla de referencia, determinar si alguien tiene la intención de traficar, es más importante que nunca, este juicio debe nacer de una revisión profunda y detallada del contexto del caso, en tal virtud, la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional se construye como la base en esta materia, aunque dicho fallo es anterior a cambios normativos recientes, su esencia y razonamiento siguen siendo válidos y aplicables.

Aquí se ha sostenido que criminalizar el uso y consumo de drogas debería ser declarado inconstitucional y esto no debería considerarse una excepción a la ley; se sostuvo que la penalización del uso y consumo de drogas contradice el enfoque de salud pública, afectando

los derechos a la salud, la libertad personal y el libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional de Ecuador, 2019).

La corte reiteró que la intención de traficar evidencia, más allá de la cantidad incautada, debe basarse en una serie de indicios razonables y consistentes que permitan inferir una intención de comercializar o distribuir drogas (Corte Constitucional de Ecuador, 2019). Algunos de estos incluyen la forma en que los artículos están empaquetados, la variedad de sustancias presentes, la existencia de dinero en efectivo en cantidades inusuales, balanzas, listas de clientes, el lugar de aprehensión, como la proximidad a centros educativos.

Por su lado, la Resolución No. 14-2023, adoptada por la Corte Nacional de Justicia tras el fallo de la Corte Constitucional y en un contexto cercano a la derogación de la tabla de umbrales, vino a especificar y unificar los criterios para evaluar la intención de traficar en la justicia ordinaria, dicha vinculante enfatizó que, debido a la ausencia de la tabla de umbrales de consumo, se debe aplicar un mayor énfasis en la fundamentación de la evidencia.

Reafirmó que la cantidad por sí sola no es suficiente para acreditar el dolo de tráfico y que es imperativo el análisis de elementos contextuales para determinar la real finalidad de la tenencia; la carga de la prueba recae completamente en la fiscalía que debe cuestionar la presunción de inocencia de su acusado, sin tener dudas sobre la demostración de la naturaleza subjetiva del delito.

2. Procedimientos para su Juzgamiento

El juzgamiento por tráfico ilícito de sustancias en el sistema legal ecuatoriano no se rige por una única vía procesal, sino que se desarrolla a través de diferentes procedimientos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, cuya aplicación está estrictamente condicionada por la escala de la sustancia, la pena máxima prevista y el cumplimiento de ciertos requisitos.

2.1. El Procedimiento Ordinario

El procedimiento ordinario, codificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es el procedimiento estándar para la investigación, juicio y castigo de delitos en el sistema de justicia penal en Ecuador; el artículo 589 del COIP compone a este proceso por instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio y termina con la etapa de juicio (COIP, 2023, art. 589). Su estructura está diseñada para asegurar los principios de contradicción, publicidad, inmediatez, concentración y oralidad para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

El inicio de este procedimiento en delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización puede suscitarse bajo dos modalidades distintas:

Por flagrancia: al configurarse una aprehensión en flagrancia, se debe llevar a cabo una audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas siguientes. En esta diligencia, de existir los elementos necesarios, la Fiscalía realiza la formulación de cargos, se dictan las medidas cautelares pertinentes y se determina el tiempo de duración de la instrucción fiscal, que en estos casos será de máximo 30 días (COIP, 2023, art. 527).

Basado en la causa de la denuncia o investigación previa, en los casos que resultan de denuncias o informes policiales, se activa una fase de investigación previa reservada, después de que la fiscalía ha adquirido suficientes pruebas para presumir la existencia del delito y la responsabilidad de una persona, solicita una audiencia para la formulación de cargos al juez, en tal escenario, la instrucción fiscal tendrá un período máximo de 90 días.

Sin embargo, se implemente como se implemente, la etapa de instrucción fiscal se inicia, persigue adquirir elementos de convicción a favor o en contra que permitan sustentar una acusación o sobreseimiento; al finalizar esta fase, el proceso pasa a la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio (COIP, 2023, art. 601). El juez de garantías penales en cada audiencia resuelve cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y vicios procesales,

además, las partes presentan las pruebas. Al considerar los elementos de convicción, si las pruebas son insuficientes, el juez puede emitir un auto de sobreseimiento, o un auto de llamamiento a juicio para formalizar la acusación.

La etapa final es la de juicio oral y público, desarrollada ante un Tribunal de Garantías Penales. Bajo el principio de contradicción, esta etapa comprende el alegato inicial, la práctica de la totalidad de la prueba (testimonios, peritajes y documentos) y el alegato final. Como señalan Balla y Granja (2024) “el respeto a la contradicción garantiza la legitimidad del proceso” (p. 1068). El tribunal finalmente emite una sentencia que está motivada, bajo las pruebas presentadas a respetando en todo momento la presunción de inocencia y el debido proceso.

2.2. El Procedimiento Abreviado en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias

El procedimiento abreviado, consagrado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), representa una de las vías procesales especiales diseñadas para la simplificación y agilización de ciertos casos penales. Su fundamento radica en la celeridad y la economía procesal, buscando una resolución más rápida sin menoscabar las garantías fundamentales del procesado (COIP, 2023, art. 5).

Este procedimiento en particular está regido por el artículo 635 del COIP que establece las tres condiciones por las cuales será aplicable, debe haber una pena máxima de prisión de diez años para el delito, la fiscalía debe realizar la solicitud, y el acusado debe dar su consentimiento de manera voluntaria y libre, además, el acto atribuido debe ser claro y basado en elementos suficientes de convicción que permitan al juez inferir la participación del acusado (COIP, 2023, art. 635).

En el contexto del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el procedimiento abreviado es aplicable a las escalas de mínima, mediana y alta. El artículo 220 del COIP establece penas de uno a tres años para la mínima, de tres a cinco

años para la mediana, y de cinco a siete años para la alta escala (COIP, 2023, art. 220.1). Todas estas penas máximas no superan los diez años, lo que las hace elegibles para esta vía procesal, a excepción de la gran escala de tráfico, la cual va de diez a trece años.

En relación con esto, el procedimiento abreviado se enmarca en las justicias negociadas o consensuales, que buscan la eficiencia en la administración de justicia a través de un acuerdo entre las partes, como lo son la Fiscalía y la defensa, bajo estricto control judicial (Maier, 2002). La premisa es que, a cambio de la admisión del hecho, el procesado puede obtener una reducción de la pena. Según el artículo 635, numeral 4, del COIP, el juzgador puede reducir hasta un tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, lo que representa un incentivo significativo (COIP, 2023, art. 635.4).

Sin embargo, Ojeda y Medina (2024) advierten sobre cómo estas justicias consensuales pueden ser riesgosas si no se garantizan adecuadamente los derechos de las personas acusadas (p. 122). En este sentido, la Corte Constitucional de Ecuador (2021), a través de la sentencia No. 189-19-JH y acumulada/21, ha enfatizado que puede haber consentimiento informado de la persona acusada permitiéndose libre y voluntariamente y sin engaño ni presión, lo que requiere que el juez ejerza un control judicial activo sobre estos requisitos y el respeto a las garantías del debido proceso en los procedimientos abreviados.

La realización práctica del procedimiento abreviado puede significar que, después de que la fiscalía haya presentado cargos y reunido pruebas suficientes, pueda proponer al acusado participar en este procedimiento; escribir la propuesta en un lenguaje claro y preciso y detallar los hechos, la calificación legal y la pena solicitada, incluida la reducción, es esencial (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

Si el acusado, con la ayuda de su defensa, acepta, se convoca una única audiencia judicial para el procedimiento abreviado, el juez en esta audiencia verificará el cumplimiento

de todos los requisitos legales, y en particular si el consentimiento informado y voluntario del acusado cumple con las normativas.

2.3. El Procedimiento Directo en el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias

El procedimiento directo descrito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como una vía procesal simplificada tiene principalmente el propósito de agilizar la resolución de casos penales consolidando las etapas; como se establece en el artículo 640 del COIP, este procedimiento solo está disponible para delitos que se denominan como flagrantes cuya pena privativa de libertad máxima es de hasta cinco años (COIP, 2023, art. 640).

En el tráfico de sustancias ilícitas, esta vía procesal solo es aplicable a los delitos en los literales a y b del numeral 1 del artículo 220 del COIP en las escalas mínima y mediana, donde el castigo varía de uno a cinco años de prisión; por otro lado, con respecto a las conductas descritas en los literales c, alta escala y d siendo gran escala, estas conductas no se enmarcan dentro de vía procesal pues son penalizadas con castigos superiores al límite de cinco años según lo establecido para este procedimiento.

Su aplicación está regida por la configuración de flagrancia según lo descrito en el artículo 527 del COIP, que la describe en términos de cuando una persona comete el delito en presencia de terceros o es descubierta inmediatamente después de la supuesta comisión, siempre que se realice una persecución ininterrumpida desde el acto hasta la aprehensión; asimismo, se considera flagrancia si esta persona es encontrada con armas, instrumentos, el producto del acto ilícito, huellas o documentos relacionados con el delito recién cometido, siempre que no hayan pasado más de veinticuatro horas entre el acto y la aprehensión física (COIP, 2023, art. 527).

Una vez producida la aprehensión en estas condiciones, la persona debe ser puesta a disposición judicial en un plazo máximo de veinticuatro horas para la celebración de la audiencia de calificación de flagrancia. En esta diligencia, el juez debe calificar, en primer

lugar, la legalidad de la aprehensión. Posteriormente, la fiscalía, en ejercicio de su potestad privativa y tras valorar los elementos de convicción iniciales, decidirá si formula o no cargos contra el aprehendido (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 195). Si la fiscalía opta por iniciar la acción penal y el juez califica la flagrancia, se podrá dictar prisión preventiva si se cumplen los requisitos legales, convocando de inmediato a la audiencia de juicio.

Finalmente, la audiencia de juicio directo debe llevarse a cabo dentro de los veinte días siguientes a la calificación de la flagrancia, espacio en el cual se concentra el debate probatorio y la resolución definitiva; las partes procesales cuentan con la facultad de anunciar sus medios probatorios hasta tres días antes de dicha audiencia. Como sostiene Uribe (2023) la celeridad de este procedimiento es fundamental para reducir los tiempos de prisión preventiva y optimizar el flujo del sistema judicial, evitando el congestionamiento de causas de menor complejidad punitiva (p. 29).

3. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los Fines de la Pena en el Contexto del Tráfico de Drogas

3.1. Fines de la Pena en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

La pena en Ecuador no es solo una herramienta retributiva en el sentido moderno, busca objetivos multidimensionales que le permitan legitimar la intervención del Estado; en su artículo 201, la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra que un proceso integral para la rehabilitación de las personas que han sido sentenciadas debe ser adoptado por el sistema de rehabilitación social que las reintegrará a la sociedad, además de protegerlas y asegurar el cumplimiento efectivo de las penas.

Esta orientación resocializadora se sustenta en la teoría de la prevención especial positiva, al respecto, Roxin (2007) afirma que el fin de la ejecución de la pena debe ser la reinserción del individuo en la comunidad, mediante un tratamiento que le permita comprender la antijuridicidad de su conducta y adquirir las herramientas necesarias para su futura vida en

libertad (p. 438). En contraste, el argumento de Ferrajoli (2006) sostiene que el endurecimiento de las penas y su excesiva duración desvirtúan este propósito; las penas desproporcionadamente elevadas no rehabilitan, sino que operan como un mecanismo de aislamiento que termina por anular la identidad social del sentenciado y dificulta su retorno al entorno comunitario, contraviniendo así la esencia humanista que debería regir al derecho penal moderno (p. 63).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 1, define la finalidad del cuerpo normativo, que indirectamente establece los fines de la pena. Incluye la promoción de la rehabilitación social de las personas sentenciadas, la reparación integral a las víctimas y la prevención de la reincidencia y la impunidad (COIP, 2023, art. 1). Esta visión integral busca equilibrar la protección social con la posibilidad de cambio del individuo. Para Guarnizo-Chávez et al. (2025) “el sistema penal moderno no solo castiga, sino que ofrece vías para que los infractores reconstruyan su futuro social” (p.19).

De manera similar, el COIP introduce el propósito de la pena, describiendo su alcance y objetivos específicos; el artículo 51 establece claramente que la pena es una restricción a la libertad y derechos de las personas como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles (COIP, 2023, art. 51). Dicha restricción debe derivar de una disposición legal y debe ser impuesta por una sentencia condenatoria definitiva enfatizando el principio de legalidad de la pena (COIP, 2023, art. 53), que prohíbe penas más severas que las establecidas y penas indefinidas.

El artículo 52 del COIP establece los objetivos de la pena, que son la prevención general de la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como la reparación del derecho de la víctima (COIP, 2023, art. 52). Es importante señalar que el COIP enfatiza que la pena en ningún caso tiene como objetivo el

aislamiento y neutralización de las personas como seres sociales (COIP, 2023, art. 52), lo cual está en línea con el enfoque resocializador del sistema.

La realización de estos propósitos recae en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) que es la entidad responsable de gestionar el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) (2020), en su artículo 41, detalla la implementación de estos objetivos a través de un sistema progresivo para ajustar el tratamiento y el grado de libertad del interno según su progreso.

El COIP crea así más principios para promover la aplicación justa y efectiva de la pena:

Personalización de la pena. El artículo 54 establece que el juez deberá diseñar la pena para cada individuo considerando, entre otras cosas, las características del acto de castigo, sus factores atenuantes y agravantes, las necesidades de la víctima y el grado de participación (COIP, 2023, art. 54).

Acumulación de la pena. El artículo 55 establece que la duración máxima de una sentencia de prisión será de cuarenta años con una multa máxima del doble de la impuesta (COIP, 2023, art. 55).

Interdicción. Se requiere la interdicción durante toda la sentencia de una persona privada de libertad para impedir que esa persona disponga de sus bienes, menos por sucesión por causa de muerte (COIP, 2023, art. 56).

Reincidencia. Se define en el artículo 57 como la comisión de un nuevo delito por una persona ya condenada siempre que se cometa el mismo delito o se violen los derechos protegidos bajo la misma ley y se cumplan los requisitos de intención o negligencia, por lo que la pena máxima se incrementa en un tercio si se cometen delitos repetidos (COIP, 2023, art. 57).

Según Quito y Sánchez (2024), “una gestión penitenciaria efectiva es esencial para que la rehabilitación no sea solo una aspiración legal, sino una realidad palpable en la vida de los sentenciados” (p. 93).

El artículo 164 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS) también establece el Régimen General de Rehabilitación Social indicando que las normas sobre rehabilitación social se aplican a la ejecución de penas privativas de libertad impuestas por sentencia definitiva (RSNRS, 2020, art. 164). El mencionado régimen se refiere a un sistema progresivo con el objetivo de una evolución en el proceso de cumplimiento de la pena que se le haya impuesto.

Para facilitar esta rehabilitación, los centros de rehabilitación social están obligados a contar con una variedad de planes, programas, proyectos y actividades, que incluyen áreas laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud integral (RSNRS, 2020, art. 164).

En consecuencia, este sistema progresivo se maneja a través de regímenes cerrados, semiabiertos y abiertos (RSNRS, 2020, art. 165). Todos estos regímenes operan en esquemas paso a paso que consideran la mejora del recluso hacia el cumplimiento de la sentencia y están enfocados en los más vulnerables lo que debería asegurar un tratamiento diferenciado basado en sus necesidades específicas.

4. Regímenes de Beneficios Penitenciarios y su Rol en la Reinserción

4.1. Régimen Cerrado

El régimen cerrado constituye la primera fase en la ejecución de la pena privativa de libertad dentro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Según el Código Orgánico Integral Penal, este régimen se aplica a toda persona sentenciada desde su ingreso a un centro de privación de libertad, siendo el punto de partida del cumplimiento de la pena (COIP, 2023,

art. 697). A este nivel, se le asigna un grado de seguridad máxima, media o mínima, de acuerdo con criterios técnicos y de peligrosidad (COIP, 2023, art. 694).

Además de eso, este régimen busca no solo hacer cumplir la sentencia de manera adecuada sino llevar a cabo el proceso de rehabilitación incluyendo aspectos como la ubicación de la población, la evaluación integral del individuo encarcelado y el desarrollo de un plan de rehabilitación que sea individualizado (COIP, 2023, art. 697).

Según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, una persona en esta etapa debe ser sometida a un sistema de control estricto, limitaciones de movimiento y medidas de seguridad rigurosas junto con todas las intervenciones progresivas requeridas para su tratamiento penitenciario (RSNRS, 2020, arts. 166-167).

El régimen cerrado enfatiza el control continuo y la organización de actividades bajo directrices estructuradas como parte del modelo de ejecución penal progresiva, esto puede incluir talleres laborales, formación académica, actividades culturales y deportivas, siempre que sean compatibles con el nivel de seguridad correspondiente (RSNRS, 2020, arts. 170-171).

Desde el enfoque penal, este régimen responde a una lógica de prevención especial negativa, que busca impedir la reincidencia delictiva durante la ejecución de la pena. En este sentido, Verdugo (2023) defiende que “la privación de libertad en un régimen cerrado cumple la función primordial de neutralizar al infractor, apartándolo físicamente de la sociedad para evitar la comisión de nuevos delitos durante el tiempo de su condena” (p. 88).

No obstante, el derecho penal moderno y el mandato constitucional ecuatoriano exigen que la prisión no se convierta en un fin en sí misma, sino en una oportunidad para iniciar un proceso real de reinserción social. Como lo exponen Da Fonte et al. (2022) “la privación de libertad no debe ser un fin en sí misma, sino un medio para facilitar el tratamiento y la posterior reinserción” (p. 163). Por ello, incluso en el régimen cerrado, se deben promover desde el inicio oportunidades de educación, trabajo, y atención psicosocial.

4.2. Régimen Semiabierto

El régimen semiabierto constituye una etapa intermedia del proceso de ejecución penal, orientada a facilitar la transición del privado de libertad hacia la reintegración social. Este régimen es aplicable a personas sentenciadas que hayan cumplido al menos el 60 % de la pena impuesta y que demuestren una evolución positiva en su proceso de rehabilitación (COIP, 2023, art. 698).

La implementación de este régimen permite a la persona tener actividades familiares, laborales, educativas o comunitarias fuera de los centros de detención, todo bajo un estricto control del cuerpo técnico. Este control se logra exigiendo que se utilicen dispositivos de monitoreo electrónico y siendo parte de un plan de reintegración individualizado, el cual debe ser autorizado y supervisado judicialmente (RSNRS, 2020, arts. 252-255).

Para poder obtener este beneficio, a continuación, se establecen los siguientes requisitos en el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS):

- 1.** Haber cumplido al menos el sesenta por ciento de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada.
- 2.** Tener un informe de valoración y calificación con un promedio mínimo de cinco puntos en la ejecución del plan de sentencia individualizado.
- 3.** No haber sido sancionado por infracciones disciplinarias graves o muy graves durante el cumplimiento de la sentencia.
- 4.** Estar ubicado en el nivel de seguridad mínimo emitido por la autoridad del centro.
- 5.** Documentos de respaldo para poder justificar una dirección fija tales como un acta de compromiso o también puede ser un contrato de arrendamiento.
- 6.** Poseer un informe jurídico que certifique la ausencia de otros procesos penales pendientes con prisión preventiva o sentencia condenatoria.

7. Disponer de un informe psicológico que compruebe condiciones favorables para la reinserción social.

Finalmente, es imperativo señalar que el sistema penal ecuatoriano restringe este beneficio basándose en la gravedad de la infracción; según el artículo 698 del COIP, se excluye expresamente del régimen semiabierto a quienes hayan sido condenados por delitos como asesinato, femicidio, sicariato, delitos sexuales, trata de personas, delitos contra la administración pública (peculado, cohecho, concusión), lavado de activos y terrorismo. De manera particular, la prohibición alcanza a las personas sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización cuando este se configure en alta escala (literal c) o gran escala (literal d), limitando así las posibilidades de reinserción anticipada para estos perfiles delictivos (COIP, 2023, art. 698).

4.3. Régimen Abierto

El régimen abierto representa la etapa final del proceso progresivo de rehabilitación, cuyo objetivo central es facilitar la reintegración plena de la persona privada de libertad a la sociedad. Esta modalidad permite que el individuo conviva en su entorno familiar y comunitario, manteniendo ciertos niveles de supervisión por parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (COIP, 2023, art. 699).

Para poder ingresar a esta fase, la persona debe haber cumplido al menos el 80 % de la pena impuesta, haber superado satisfactoriamente el régimen semiabierto y no tener antecedentes de fuga, intentos de fuga, o sanciones previas relacionadas con la revocatoria del régimen anterior. Además, están excluidas las personas condenadas por delitos graves como asesinato, femicidio, sicariato, delitos sexuales, lavado de activos, tráfico de drogas en alta y gran escala, entre otros (COIP, 2023, art. 699; RSNRS, 2020, art. 271).

La supervisión se lleva a cabo mediante equipos de vigilancia electrónica y mediante apariciones periódicas en el centro de privación más cercano al lugar de residencia (RSNRS,

2020, art. 269). El individuo debe asistir dos veces al mes y adherirse a un plan de salida propuesto por el equipo técnico con objetivos de reintegración familiar, laboral, educativa y comunitaria (RSNRS, 2020, arts. 273-274).

Si ocurren violaciones injustificadas de estas condiciones, de ser el caso, el juez de Garantías Penitenciarias puede cancelar el régimen abierto y declarar al individuo como prófugo (RSNRS, 2020, art. 279). Esta medida también puede aplicarse una vez que se ha identificado un nuevo proceso penal en curso.

Capítulo 2: Materiales y Métodos

2.1. Metodología

La metodología de este trabajo de integración curricular se define como descriptiva y analítico-documental. El alcance descriptivo permitió caracterizar estadísticamente las particularidades de los casos relacionados con el delito de tráfico ilícito de sustancias (art. 220 numeral 1 del COIP) en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1. El diseño analítico-documental se limitó a la revisión sistemática de los datos registrados en los fallos judiciales para extraer variables como el tipo de sustancia, el peso neto, la escala del delito y la pena privativa de libertad impuesta.

2.2. Métodos

El enfoque metodológico adoptado es de carácter cuantitativo, orientado en la recopilación, organización y análisis de datos numéricos y categóricos; la investigación se centró en medir variables objetivas, como la cantidad de sustancia incautada, expresada en gramos y el tiempo de condena impuesto, contabilizado en años y meses.

Este enfoque permitió identificar patrones y tendencias en la aplicación de la normativa penal aportando una visión clara sobre cómo se están imponiendo las sanciones en los casos analizados, asimismo, facilitó la elaboración de representaciones estadísticas que evidencian, de manera objetiva, la realidad punitiva de las personas que ingresaron al centro durante el periodo de estudio.

2.3. Técnicas

La obtención de la información se realizó mediante una solicitud oficial dirigida al Juez de Garantías Penitenciarias de Tulcán, quien gestionó ante la Asesoría Jurídica del CPL Carchi No. 1 la entrega de la base de datos; como resultado de este requerimiento, se obtuvieron dos instrumentos: un listado general de 80 personas ingresadas por diversos delitos y un listado específico de 58 casos correspondientes al tráfico de sustancias. Del primer listado se generó

una figura estadística para identificar la concurrencia delictiva general en el centro durante el primer semestre de 2024.

Utilizando los números de causa obtenidos, se aplicó la técnica de revisión de datos a través de la plataforma SATJE del Consejo de la Judicatura. Es preciso señalar que, si bien el registro de ingreso de los ciudadanos al centro penitenciario corresponde al primer semestre de 2024, las sentencias analizadas fueron dictadas y notificadas posteriormente conforme a los tiempos procesales de cada causa. En este proceso se extrajeron los datos técnicos de cada expediente, identificando la sustancia, el gramaje, la escala y la pena.

Para terminar para poder organizar y exponer la información obtenida se hizo uso de una tabulación de datos y su respectiva graficación, lo que permitió la elaboración de una tabla y diferentes estadísticas para un mejor entendimiento del estudio.

2.4. Población

La población de estudio está constituida por el universo completo de 58 personas que ingresaron al CPL Carchi No. 1 durante el primer semestre de 2024 y que cuentan con sentencia por el delito de tráfico ilícito de sustancias. En el análisis de estas sentencias, se diferenció su origen jurisdiccional: Jueces de Unidades Judiciales Penales, quienes emitieron sentencias con penas reducidas, vinculadas a la aplicación del procedimiento abreviado (COIP, art.220 num.1 lit. b) y, Tribunales de Garantías Penales, responsables de las sentencias que conllevaron las penas más elevadas dentro del estudio.

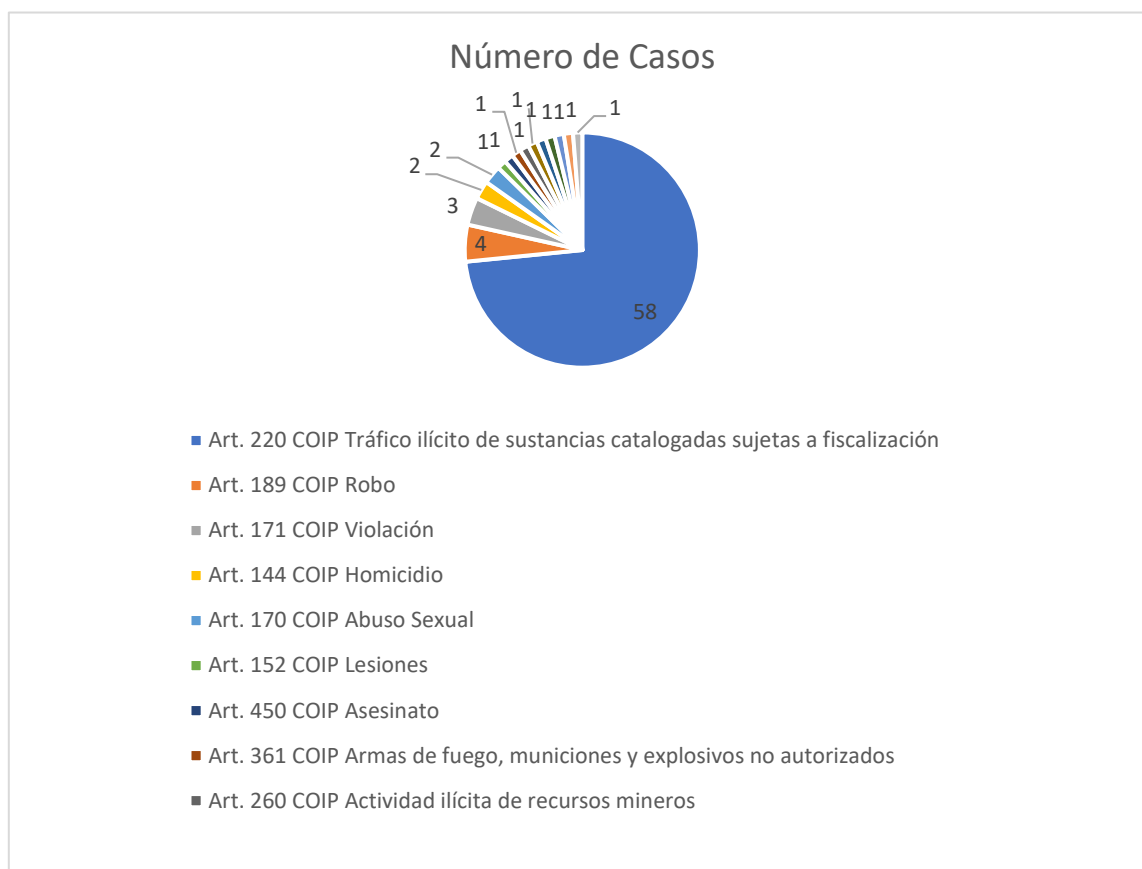
Aunque inicialmente 80 personas recibieron el registro, la investigación se limita a los 58 casos que fueron categorizados según los criterios establecidos dentro de la tabla; dado que es una población finita, el análisis se realizó con la inclusión de cada componente, verificando que los resultados estadísticos fueran representativos de las sanciones en los casos que ocurrieron en el contexto fronterizo y que cubrieron ese período.

Capítulo 3: Resultados y Discusión

3.1 Resultados

Figura 1

Distribución de personas ingresadas al Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 por tipo de delito (Primer Semestre de 2024)



Nota. La figura ilustra la carga procesal del centro penitenciario, donde se observa una clara predominancia de ingresos por el delito de tráfico de estupefacientes (Art. 220 COIP), el cual representa la mayoría absoluta de los casos frente a delitos contra la vida o la propiedad.

Tabla 1

Personas Ingresadas por el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización Art. 220.1 COIP en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1 en el Primer Semestre de 2024, a quienes, posteriormente se les dictó sentencia condenatoria.

No.	Nombre y Apellido	Nacionalidad	Fecha de Ingreso	No. De Causa Penal	Tipo de Sustancia	Gramos	Escala	Penal Privativa de Libertad
1	Camilo J.	Colombiana	3-ene.- 2024	04281-2023- 01648	Clorhidrato de Cocaína	2.384,32 grs.	c) Alta escala	2 años y 1 mes
2	Jefri G.	Venezolana	3-ene.- 2024	04281-2023- 01769	Clorhidrato de Cocaína	873,21 grs.	c) Alta escala	2 años y 2 meses
3	Franklin A.	Venezolana	3-ene.- 2024	04281-2023- 01524	Marihuana	28.770 grs.	d) Gran escala	10 años
4	Delia C.	Ecuatoriana	19-ene.- 2023	10281-2024- 00088	Base de Cocaína	816,58 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses

5	Jose M.	Ecuatoriana	24-ene.- 2024	04334-2024- 00060	Marihuana	17.150 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
6	Jefferson A.	Ecuatoriana	24-ene.- 2024	04334-2024- 00060	Marihuana	17.150 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
7	Carlos V.	Ecuatoriana	1-feb.- 2024	04281-2024- 00019	Marihuana	4.888 grs.	c) Alta escala	2 años y 4 meses
8	Neyer V.	Colombiana	1-feb.- 2024	04281-2024- 00012	MDA (metilendioxfanfetamina) - éxtasis	57,76 grs.	c) Alta escala	10 años
9	Elvis R.	Venezolana	1-feb.- 2024	04281-2024- 00040	Marihuana	4.535 grs.	c) Alta escala	3 años y 4 meses
10	Juliana G.	Colombiana	2-feb.- 2024	10281-2024- 00179	Marihuana	19.730 grs.	d) Gran escala	3 años y 4 meses
11	Gerardo C.	Ecuatoriana	14-feb.- 2024	04281-2024- 00182	Marihuana	123.480 grs.	d) Gran escala	10 años

12	Ramiro N.	Ecuatoriana	6-mar.- 2024	04281-2024- 00255	Clorhidrato de Heroína	5.292,36 grs.	d) Gran escala	10 años
13	Pedro V.	Ecuatoriana	7-mar.- 2024	04281-2024- 00244	Clorhidrato de Heroína	1.901,54 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
14	Karina B.	Ecuatoriana	7-mar.- 2024	04281-2024- 00244	Clorhidrato de Heroína	1.901,54 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
15	Anthony V.	Ecuatoriana	26-mar.- 2024	04334-2024- 00232	Marihuana	146.400 grs.	d) Gran escala	12 años
16	Olger V.	Ecuatoriana	26-mar.- 2024	04281-2024- 00336	Base de Cocaína	44.010 grs.	d) Gran escala	10 años
17	Diego L.	Colombiana	26-mar.- 2024	04334-2024- 00226	Marihuana	10.400 grs.	d) Gran escala	10 años
18	Jose A.	Ecuatoriana	26-mar.- 2024	04281-2024- 00390	Marihuana	12.700 grs.	d) Gran escala	10 años
19	Sergio A.	Ecuatoriana	26-mar.- 2024	04281-2024- 00393	Clorhidrato de Cocaína	254.618 grs.	d) Gran escala	12 años

20	Dani S.	Colombiana	2-abr.- 2024	04281-2024- 00187	Base de Cocaína	149,85 grs.	c) Alta escala	2 años
21	Jose D.	Venezolana	2-abr.- 2024	04281-2024- 00194	Marihuana	975 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses
22	Wilmar A.	Colombiana	2-abr.- 2024	04334-2024- 00252	Base de Cocaína	427 grs.	c) Alta escala	2 años y 6 meses
23	John C.	Colombiana	9-abr.- 2024	04281-2024- 00383	Marihuana	11.683 grs.	d) Gran escala	10 años
24	Humberto C.	Colombiana	10-abr.- 2024	04281-2024- 00247	Base de Cocaína	103,72 grs.	c) Alta escala	1 año y 9 meses
25	Jailen M.	Colombiana	16-abr.- 2024	04281-2024- 00480	Marihuana	9.936 grs.	c) Alta escala	3 años
26	Omar B.	Ecuatoriana	16-abr.- 2024	17316-2024- 00311	Base de Cocaína	1.704,12 grs.	c) Alta escala	3 años y 4 meses
27	Giny M.	Colombiana	25-abr.- 2024	20331-2023- 00304	Clorhidrato de Cocaína	3.447.000 grs.	d) Gran escala	10 años

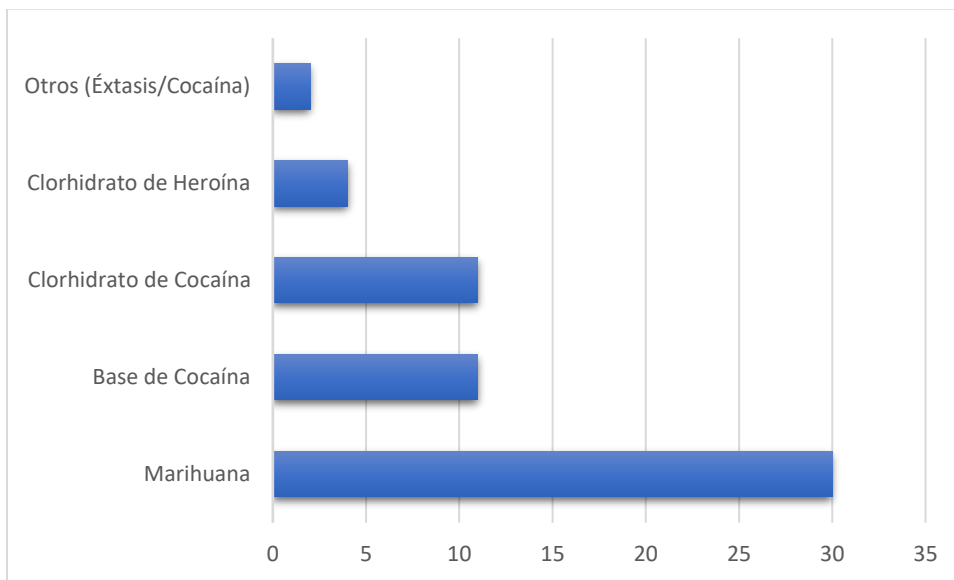
28	Yober H.	Colombiana	25-abr.- 2024	20331-2023- 00304	Clorhidrato de Cocaína	3.447.000 grs.	d) Gran escala	10 años
29	Jose C.	Colombiana	25-abr.- 2024	20331-2023- 00304	Clorhidrato de Cocaína	3.447.000 grs.	d) Gran escala	10 años
30	Julio R.	Venezolana	27-abr.- 2024	04281-2024- 00469	Marihuana	474 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses
31	Bryan C.	Ecuatoriana	27-abr.- 2024	04281-2024- 00475	Clorhidrato de Cocaína	813,51 grs.	c) Alta escala	2 años y 4 meses
32	Fernando A.	Colombiana	27-abr.- 2024	04281-2024- 00474	Marihuana	8.678 grs.	c) Alta escala	2 años y 8 meses
33	Wiston M.	Colombiana	28-abr.- 2024	04332-2024- 00074	Clorhidrato de Cocaína	301.106 grs.	d) Gran escala	10 años
34	Cristian M.	Ecuatoriana	28-abr.- 2024	04281-2024- 00483	Marihuana	68.730 grs.	d) Gran escala	5 años, 9 meses y 10 días

35	Jose G.	Colombiana	30-abr.- 2024	04281-2024- 00476	Clorhidrato de Cocaína	21,95 grs.	c) Alta escala	1 año y 10 meses
36	Abel C.	Ecuatoriana	30-abr.- 2024	04281-2024- 00068	Marihuana	1.999,70 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses
37	Brayan A.	Ecuatoriana	30-abr.- 2024	04281-2024- 00148	Marihuana	1.914 grs.	c) Alta escala	2 años y 11 meses
38	María V.	Ecuatoriana	1-may.- 2024	10281-2024- 00494	Marihuana	12.600 grs.	d) Gran escala	6 años y 8 meses
39	Jostin Q.	Ecuatoriana	1-may.- 2024	04281-2024- 00483	Marihuana	68.730 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
40	Andres G.	Colombiana	1-may.- 2024	04281-2024- 00421	Marihuana	34.000 grs.	d) Gran escala	10 años
41	Patricia C.	Ecuatoriana	1-may.- 2024	04281-2024- 00216	Marihuana	4.957 grs.	c) Alta escala	2 años y 8 meses
42	Kevin M.	Ecuatoriana	2-may-24	04281-2024- 00542	Clorhidrato de Cocaína	622.575,80 grs	d) Gran escala	10 años

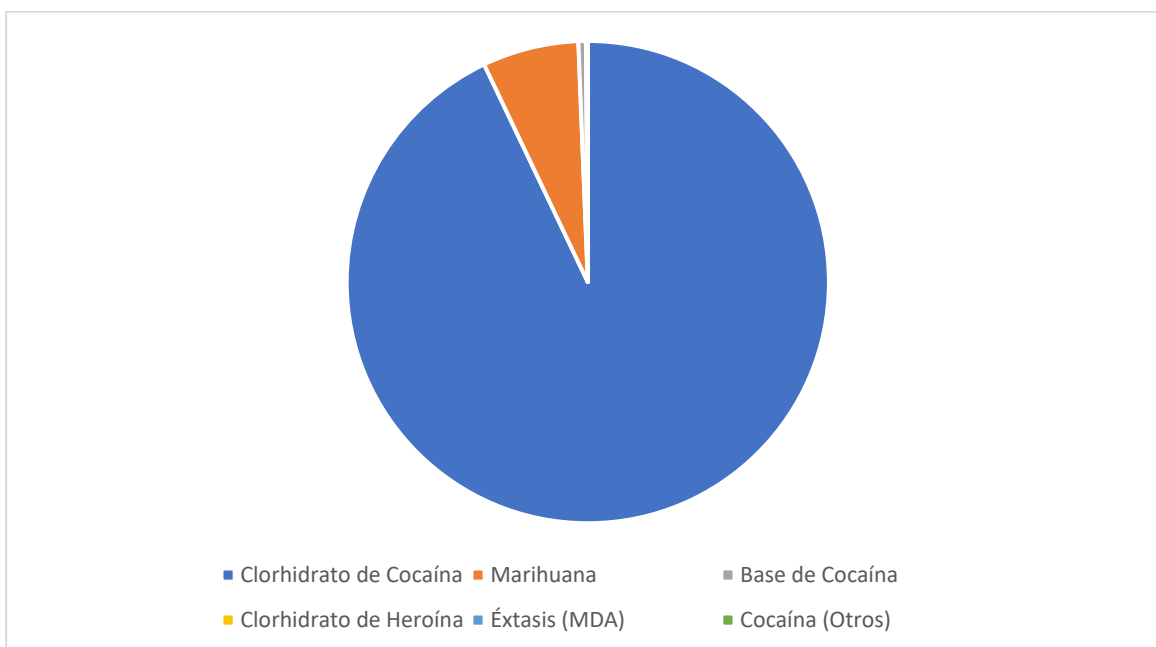
43	Guillermo C.	Ecuatoriana	2-may-24	04334-2023-00501	Base de Cocaína	7,80 grs.	b) Mediana escala	2 años
44	Sergio B.	Ecuatoriana	2-may-24	04281-2024-00542	Marihuana	16.120 grs.	d) Gran escala	10 años
45	Denis M.	Ecuatoriana	4-may-24	04334-2024-00366	Marihuana	32.510 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
46	Lenin M.	Ecuatoriana	4-may-24	04334-2024-00366	Marihuana	32.510 grs.	d) Gran escala	17 años y 4 meses
47	Marlon B.	Ecuatoriana	5-may-24	04281-2024-00520	Cocaína	57,7 grs.	b) Mediana escala	1 año y 4 meses
48	Yon S.	Venezolana	11-may-24	04281-2024-00586	Base de Cocaína	48 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses
49	Andrisbel P.	Venezolana	11-may-24	04281-2024-00586	Base de Cocaína	48 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses

50	Jorge G.	Colombiana	11-may-24	04281-2024-00479	Marihuana	1.456 grs.	c) Alta escala	1 año y 8 meses
51	Maira A.	Colombiana	11-may-24	04281-2024-00565	Base de Cocaína	7.500 grs.	c) Alta escala	2 años y 5 meses
52	Heidy L.	Colombiana	14-may-24	04281-2024-00608	Clorhidrato de Cocaína	3.802,79 grs.	c) Alta escala	2 años y 6 meses
53	Ana V.	Ecuatoriana	1-jun-24	10281-2020-01742	Clorhidrato de Heroína	5.880 grs.	d) Gran escala	10 años y 5 meses
54	Byron C.	Ecuatoriana	11-jun-24	04281-2024-00640	Marihuana	909 grs.	c) Alta escala	2 años
55	Cristian C.	Ecuatoriana	11-jun-24	04281-2024-00689	Marihuana	6.842 grs.	c) Alta escala	2 años y 6 meses
56	Segundo F.	Ecuatoriana	12-jun-24	04281-2020-01714	Base de Cocaína	7.837,29 grs.	d) Gran escala	10 años

57	Plutarco P.	Colombiana	18-jun-24	04281-2024- 00816	Marihuana	121,4 grs.	b) Mediana escala	1 año
58	Yefferson G.	Venezolana	26-jun-24	04281-2024- 00647	Marihuana	99.500 grs.	d) Gran escala	10 años

Figura 2*Distribución por Tipo de Sustancia*

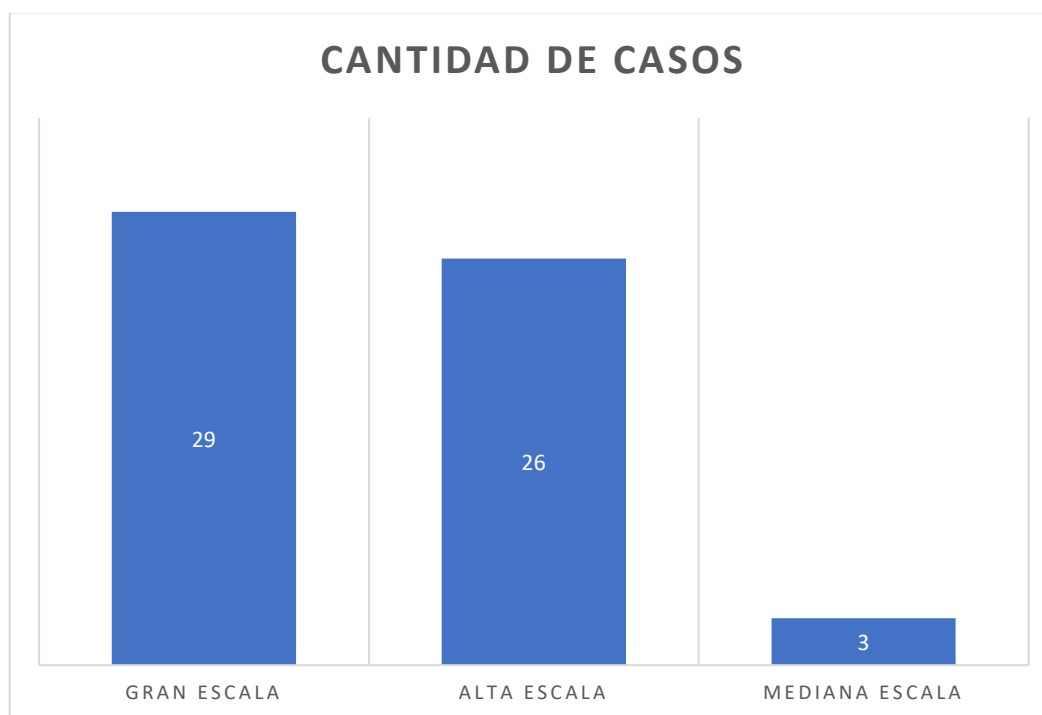
Nota. La marihuana predomina en el 52% de los casos, seguida por la cocaína (38%). Aunque la marihuana es más frecuente, las penas más altas se aplican por la “Gran escala” de la sustancia, según el art. 220.1 COIP.

Figura 3*Distribución de Sustancias según la Cantidad*

Nota. El clorhidrato de cocaína lidera el volumen con 11.5 toneladas, seguido por 61 la marihuana (800 kg) y la base de cocaína (62 kg). En menores cantidades se registran el clorhidrato de heroína (14.9 kg), éxtasis (MDA) y cocaína. Esta distribución confirma que, aunque hay variedad de sustancias, el peso masivo se concentra en derivados de cocaína a gran escala.

Figura 4

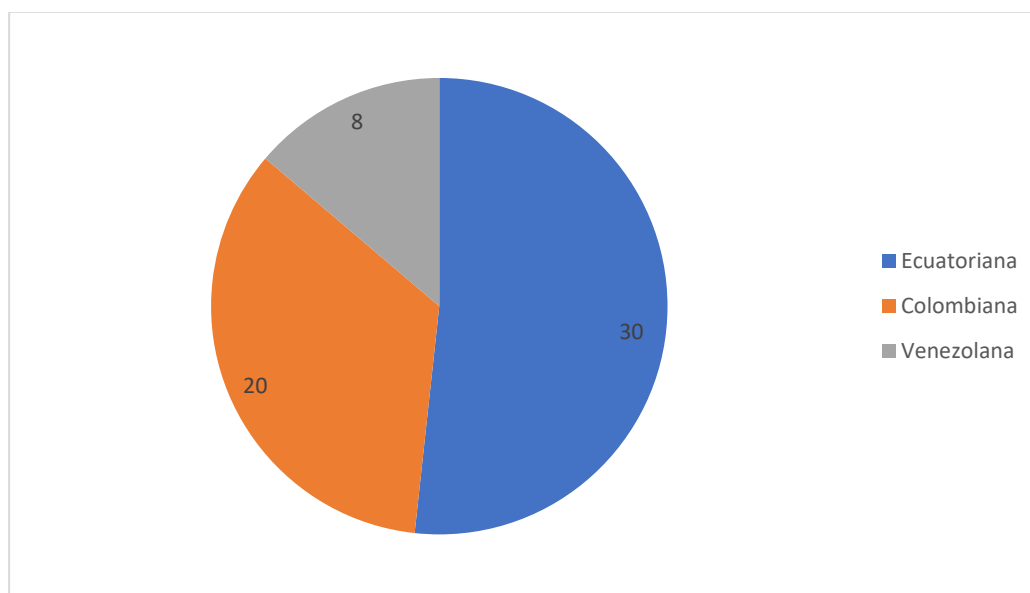
Distribución por Escala



Nota. El 95% de ellos son casos a gran escala (29 casos) y a alta escala (26 casos) con pocos de escala media. Esto indica que la mayoría de los casos se deben al transporte o posesión de grandes cantidades de sustancias, y como tal, imponen las penas más severas bajo el artículo 220.1 del COIP, no microtráfico.

Figura 5

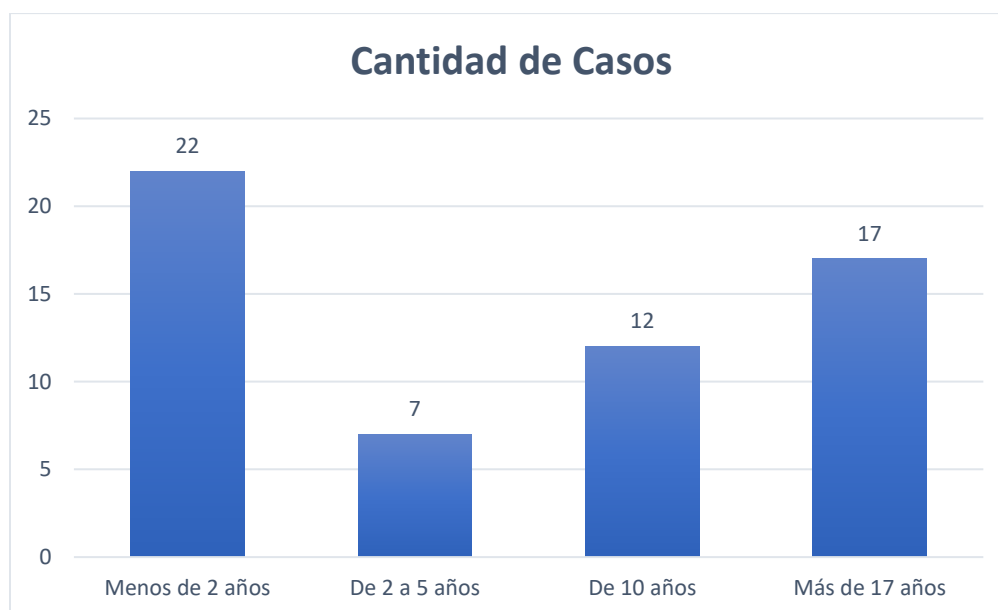
Distribución de Casos por Nacionalidad



Nota. La carga procesal se distribuye principalmente entre ciudadanos ecuatorianos (52%) y colombianos (34%), seguidos por una minoría de venezolanos (14%). Esta estadística refleja una alta incidencia de ciudadanos extranjeros en los procesos penales analizados.

Figura 6

Distribución de Penas Privativas de Libertad



Nota. La figura muestra que el 38% de los procesados reciben penas menores a 2 años (posiblemente por beneficios procesales como el procedimiento abreviado), mientras que el 50% recibe penas severas de entre 10 y 17 años.

3.2 Discusión

La contrastación de los datos obtenidos en el trabajo de campo con los postulados teóricos del Derecho Penal contemporáneo permite deducir, en primera instancia, que el sistema de justicia en la zona de frontera norte del Ecuador opera bajo una lógica de excepcionalidad que prioriza la neutralización del infractor sobre su rehabilitación.

Al analizar la concurrencia delictiva, se observa que el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no solo es la infracción predominante, sino que su presencia es casi absoluta en comparación con otros tipos penales en el periodo estudiado el cual es el primer semestre del año 2024. Esta alta concurrencia encuentra su explicación directa en la configuración geográfica de la provincia del Carchi, la cual funciona como el principal puente de interconexión con Colombia.

Es importante señalar, como fundamento de esta realidad fáctica, que Colombia se mantiene como el mayor productor de alcaloides a nivel mundial, específicamente de marihuana y clorhidrato de cocaína. Esta proximidad con los centros de producción masiva convierte a la frontera de Tulcán en un corredor crítico donde la dinámica delictiva se intensifica debido a la porosidad de los pasos fronterizos, lo cual se ve reflejado con exactitud en los resultados de la investigación, las sustancias con mayor índice de aprehensión y que motivan la mayoría de las sentencias son, precisamente, la marihuana y la cocaína, coincidiendo plenamente con los flujos de producción del país vecino y los gráficos de resultados presentados en este estudio.

Desde una perspectiva jurídica, esta realidad fáctica debe analizarse bajo la confrontación teórica entre el derecho penal del enemigo propugnado por Günther Jakobs y el garantismo penal de Luigi Ferrajoli. La aplicación sistemática de penas máximas para las escalas alta y gran escala del artículo 220 numeral 1, literales c) y d) del Código Orgánico Integral Penal (COIP), sugiere que el Estado ecuatoriano ha adoptado la tesis de Jakobs, tratando al traficante no como un ciudadano que ha infringido una norma, sino como un enemigo que debe ser excluido de la sociedad (Jakobs, 2003, p.34). En este contexto, la norma penal deja de ser un instrumento de regulación de conductas para convertirse en una herramienta de combate, donde la peligrosidad abstracta del sujeto justifica la restricción de sus garantías procesales y penitenciarias.

Frente a esta tendencia, el garantismo de Ferrajoli surge como un recordatorio de que el derecho penal debe ser siempre de última ratio y que ninguna finalidad estatal puede justificar la vulneración de la dignidad humana ni la imposición de penas desproporcionadas (Ferrajoli, 2006, p. 63).

El análisis de la proporcionalidad se convierte crítico al comparar las penas impuestas por tráfico de sustancias con las del homicidio simple tipificado en el artículo 144 del COIP. Resulta jurídicamente problemático que una persona que transporta una cantidad determinada de sustancia estupefaciente, siendo un delito de peligro abstracto que afecta la salud pública de manera difusa, reciba una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, exactamente la misma que se impone a quien extingue de forma material y directa el bien jurídico máspreciado como lo es la vida humana.

Esta equiparación punitiva violenta el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando los resultados del estudio muestran que el 50% de los sentenciados en el CPL Carchi se encuentran cumpliendo penas que igualan o superan a las del homicidio, se evidencia una distorsión del sistema de justicia

que valora la integridad de una política estatal de prohibición al mismo nivel que la existencia física de las personas.

Esta desproporción no termina con la sentencia, sino que se manifiesta con mayor intensidad en la fase de ejecución de la pena, donde el sistema de rehabilitación social falla sistemáticamente en su mandato constitucional. La teoría de la prevención especial positiva de Claus Roxin sostiene que la única justificación legítima de la pena en un Estado de derecho es la resocialización del individuo, ofreciéndole las condiciones necesarias para su futura reinserción (Roxin, 2007, p. 438).

No obstante, la normativa ecuatoriana, específicamente el artículo 698 del COIP, introduce un obstáculo al excluir a los sentenciados por tráfico en alta y gran escala, literales c y d, del acceso al régimen semiabierto; al negarles la posibilidad de una libertad progresiva el Estado anula la naturaleza transformadora de la rehabilitación y convierte la prisión en un castigo meramente retributivo y segregacionista.

Por lo tanto, esta restricción tipificada en la ley tiene efectos tanto jurídicos como sociales debido al especificar que la persona dentro del régimen cerrado que no tiene oportunidad de progresar se ve limitada su posibilidad de reconstruir nuevamente vínculos con su familia y con la comunidad, recordando que estos son importantes para que el individuo no vuelva a reincidir, es por ello que esta prohibición se entienda como una restricción de la libertad prolongada que afecta negativamente e imposibilita su reinserción.

La exclusión prevista en la norma no solo tiene efectos jurídicos, sino también sociales, al mantenerse a la persona dentro del régimen cerrado sin posibilidades de progresión, se limita su capacidad de reconstruir vínculos familiares y comunitarios, los cuales son esenciales para evitar

la reincidencia, de esta manera, la restricción legal puede traducirse en un aislamiento prolongado que dificulta una verdadera reinserción.

En este contexto, el planteamiento de Luigi Ferrajoli aporta una perspectiva crítica que dificulta el debate sobre la rehabilitación; el jurista italiano advierte que cuando las penas se convierten en mecanismos de exclusión permanente, el sistema penal se aleja de su función garantista, según su visión, el endurecimiento excesivo de las condiciones de cumplimiento refleja un retroceso hacia modelos penales autoritarios en los que prevalece el castigo por encima de la dignidad y humanidad de la persona condenada.

En el CPL Carchi No. 1, la imposibilidad de acceder a beneficios penitenciarios no solo produce el hacinamiento en estos centros de privación de libertad, sino que genera un sentimiento de desesperanza y resentimiento en la población penitenciaria, lo cual es contraproducente para cualquier objetivo de seguridad ciudadana a largo plazo. Si el fin de la pena es reintegrar al sujeto a la sociedad, como lo dicta el artículo 201 de la Constitución, resulta contradictorio que la ley secundaria (COIP) diseñe barreras que hacen que esa reinserción sea prácticamente imposible para la mayoría de los internos por delitos de drogas.

Asimismo, es necesario reflexionar sobre el impacto diferenciado que estas políticas tienen en la población extranjera, que constituye una parte significativa de los casos estudiados, la falta de redes de apoyo en el país, sumada a la rigidez del sistema penal que impide las salidas graduales, coloca a estos individuos en una situación de extrema vulnerabilidad; al no existir una verdadera política de prevención social positiva, el sistema termina castigando la pobreza y la desesperación de quienes son utilizados por las mafias, mientras que las cabezas de las organizaciones criminales rara vez enfrentan estas penas

En conclusión, la concurrencia delictiva analizada revela una crisis de coherencia entre la teoría penal garantista y la praxis punitiva estatal, mientras autores como Roxin y Ferrajoli abogan por un derecho penal humano y resocializador, el COIP se inclina hacia un derecho penal del enemigo que iguala el tráfico de sustancias con el homicidio y bloquea los caminos hacia la libertad. Más allá de su ineficacia para reducir el tráfico de sustancias, esta estructura atenta contra los pilares de la justicia en Ecuador; lo que debería ser un proceso de recuperación se convierte en un mecanismo que margina al sentenciado creando un círculo vicioso de exclusión que solo asegura la permanencia del individuo en el mundo delictivo.

Conclusiones

Tras finalizar el proceso de investigación y análisis de resultados en el Centro de Privación de Libertad Carchi No. 1, se concluye que el sistema penal en la zona de frontera norte del Ecuador presenta una marcada tendencia hacia la retribución, lo que debilita el mandato constitucional de rehabilitación integral. Los datos estadísticos del primer semestre de 2024 confirman que el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es la conducta de mayor concurrencia, lo cual está intrínsecamente ligado a la proximidad con centros de producción de marihuana y cocaína en el territorio colombiano. Esta realidad geográfica convierte a la provincia del Carchi en un punto de saturación judicial, donde la respuesta del Estado se ha centrado en la imposición de sanciones severas conforme a las escalas del artículo 220 del COIP.

Uno de los hallazgos más relevantes es la diferencia existente entre la protección de la salud pública y la efectividad del tratamiento penitenciario, si bien el legislador busca salvaguardar el bienestar colectivo mediante la sanción del tráfico de sustancias, la aplicación de penas que restringen el acceso a beneficios penitenciarios genera un estancamiento en el proceso de resocialización. Se determina que la exclusión del régimen semiabierto, fundamentada en el artículo 698 del COIP para los casos de alta y gran escala, elimina el componente progresivo de la pena, esto significa que la persona privada de la libertad no cuenta con una etapa de transición gradual hacia el entorno social, lo cual es fundamental para reducir los niveles de vulnerabilidad y evitar que el individuo reincida en el delito.

El sistema de rehabilitación social debería operar bajo la lógica de la prevención especial positiva, donde la sanción provee una oportunidad de transformación, sin embargo, cuando la normativa cierra las puertas a la libertad progresiva, la pena se percibe únicamente como un periodo de encierro. Esto afecta no solo al interno, sino a la eficiencia del propio sistema carcelario,

que se ve forzado a gestionar una población sin metas de salida clara, dificultando el control y la convivencia dentro del centro.

Para que la rehabilitación deje de ser un simple concepto en el papel y se transforme en algo real, necesitamos un sistema de justicia que entienda la proporcionalidad como algo vivo, presente no solo al dictar la sentencia sino en cada día de cumplimiento de la pena; cuidar la salud pública es sin duda una meta válida, pero no puede lograrse pasando por alto el derecho humano a reintegrarse a la sociedad. Es urgente que el derecho penal ecuatoriano madure hacia un modelo que comprenda quiénes habitan las cárceles y proponga caminos que reparen el tejido social logrando que el paso por prisión realmente transforme a la persona y proteja a la comunidad a largo plazo.

Recomendaciones

A partir de las conclusiones derivadas del análisis del tráfico ilícito de sustancias en el CPL Carchi No. 1, y la contrastación entre el marco teórico y la realidad empírica, se plantean las siguientes recomendaciones, orientadas a optimizar la respuesta estatal y mejorar la eficacia del sistema penal y penitenciario ecuatoriano:

- Es imperativo que el Estado ecuatoriano, a través de sus agencias de inteligencia e investigación, focalice sus esfuerzos en la persecución y desarticulación efectiva de las organizaciones criminales transnacionales que orquestan el tráfico de drogas; esto implica destinar mayores recursos a la inteligencia criminal, la cooperación internacional y la investigación de estructuras complejas, en lugar de concentrar la mayoría de los recursos en la detención y sanción de los eslabones más bajos de la cadena. Un enfoque más estratégico en la cúspide de estas organizaciones tendrá un impacto más significativo en la reducción del tráfico ilícito que el encarcelamiento masivo de “mulas” o micro traficantes.
- Considerando que una gran parte de la población en el CPL Carchi No. 1 proviene de Colombia y Venezuela, es urgente fortalecer los acuerdos de repatriación; no se trata solo de mover personas, sino de permitir que cumplan su sentencia en sus países de origen, donde sus familias pueden apoyarlos de verdad, al incentivar estos traslados, no solo reducimos el grave hacinamiento que se vive en el Ecuador, sino que garantizamos que el privado de la libertad tenga una oportunidad real de rehabilitarse en su propio entorno familiar.
- Se sugiere la promoción de la investigación criminológica y socio-jurídica continua sobre la efectividad de las políticas de control de drogas y el sistema de rehabilitación social. Un monitoreo constante de los datos sobre sentencias, reincidencia y condiciones carcelarias

permitirá identificar brechas, evaluar el impacto de las políticas y adaptar las estrategias a la dinámica cambiante del fenómeno de las drogas y el crimen organizado en Ecuador.

Bibliografía

- Ambos, K., Malarino, E., y Fuchs, M.-C. (2017). *Drogas Ilícitas y narcotráfico. Nuevos desarrollos en América Latina*. Temis Ltda. Obtenido de <https://bit.ly/45qqDWE>
- Balla, F., y Granja, F. (2024). Principio de oportunidad y contradicción de la prueba en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *LEX*, 7(26), 1063 - 1083. <https://bit.ly/3H46UD1>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Reforma 2023. Ecuador. Registro Oficial S. 180*.
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2013). *Resolución 001 CONSEP-CO-2013*. <https://n9.cl/zahx5>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2015). *Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015. Registro Oficial Segundo Suplemento, 586*. <https://bit.ly/3INfE0Q>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Ecuador. Registro Oficial 449*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 2 de abril). *Sentencia No. 7-17-CN/19*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21*.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023, 20 de diciembre). *Resolución No. 14-2023*.
- da Fonte, M., Monteiro, V., y Charry, J. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *FORO: Revista de Derecho*(37), 159-180. <https://bit.ly/4fdznCT>
- Decreto Ejecutivo No. 28. (2023). (*Noboa Azín, D.*). *Dispone la derogación de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CD-2013*. <https://bit.ly/44TY2ZK>
- Decreto Ejecutivo No. 376. (2018). *Suprime la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 234*.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://bit.ly/4ajxMcS>

- García Falconí, R., y Vallejo, K. (2020). La inclusión del error de tipo en el ordenamiento penal ecuatoriano. *CAP Jurídica Central*(6), 209-238. <https://bit.ly/4aCMvAI>
- Guarnizo-Chávez, A., Celi-Ponce, C., y Romero-Heredia, N. (2025). Rehabilitación social de personas privadas de la libertad y prevención del delito, la importancia del peritaje psiquiátrico forense. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 6(10), 12-28. <https://bit.ly/3TXwvQW>
- Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Thomson Civitas. <https://bit.ly/3ZnOaUA>
- Kuri, D., y Vélez, R. (2021). *Políticas sobre Drogas en el Ecuador*. Parametria. <https://bit.ly/3J89IiU>
- León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *Foro. Revista de Derecho*(40), 7-27. <https://bit.ly/4faPPUx>
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (2015). *Reforma agosto 2020. Ecuador. Registro Oficial S. 615*.
- Loor-Martínez, O., Suárez-Merino, E., Cornejo-Aguilar, J., y Zaidan-Albuja, S. (2022). Criminalización de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VII(2), 665-675.
- Lucas-Marcillo, K. (2022). El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 201-216. <https://bit.ly/3H7QGsn>
- Naciones Unidas. (1961). *Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972. Tratado multilateral*. <https://bit.ly/3GKPlqS>
- Naciones Unidas. (1971). *Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971*. <https://bit.ly/3IQIX2q>

- Naciones Unidas. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Tratado Internacional*. <https://bit.ly/42QnrBd>
- Ojeda, N., y Medina, V. (2024). El principio de presunción de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 120-128. <https://bit.ly/45dbQgR>
- Ordóñez, J. (2020). Alternativas frente al tráfico y consumo de sustancias: Un criterio desamparado por el ordenamiento jurídico-penal ecuatoriano. *UDA Law Review*, 76-84.
- Pérez, P., y Farinango, M. (2019). Tipos penales de drogas en el Ecuador: entre la ambigüedad y la sinrazón. *RECSYJ*, 4(1), 37-57. <https://bit.ly/4mhTW3v>
- Quito, A., y Sanchez, D. (2024). Garantías Penitenciarias como parte de la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(6), 87-102. <https://bit.ly/45dZ95D>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). *Ecuador. Registro Oficial E. E. 958*.
- Rivera-Rhon, R., y Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(28). <https://bit.ly/4o9QnOB>
- Roxin, C. (2007). *Manual Derecho Penal, Parte General, Tomo 1*. Civitas. <https://bit.ly/4aivSsJ>
- Teijón, M. (2023). Los delitos de peligro en el derecho penal contemporáneo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-42. <https://bit.ly/4obCvDw>
- Uribe, R. (2023). Principio de oportunidad de la acción procesal penal y justicia restaurativa. *Nuevo Foro Penal*, 100, 34-85. <https://bit.ly/4lQCH9L>

Velastegui-Guerra, M. (2024). Eliminación De La Tabla De Consumo De Drogas En La Legislación Ecuatoriana Y Sus Consecuencias Jurídicas. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5), 86-104. <https://bit.ly/454Ee4D>

Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*(39), 87-105. <https://bit.ly/45o9a17>

ANEXO



Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

10 de junio de 2025

Dr. Wilson Obando Castro

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Por medio del presente remito la información solicitada en oficio N° 00565-UJPT con fecha 20 de mayo de 2025, para los fines legales pertinentes.

Ábg. Nicole Alvear

ANALISTA JURIDICO DEL CPL



N°	NOMBRES COMPLETOS	NACIONALIDAD	TIPO PENAL DEL DELITO	FECHA DE INGRESO
1	JACOBS	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	3-ene.-2024
2	GODOY	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	3-ene.-2024
3	ARCAS	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	3-ene.-2024
4	TAPIA	ECUATORIANA	COIP - Art. 152.- LESIONES	8-ene.-2024
5	GALLO	ECUATORIANA	Art. 450.- ASESINATO	13-ene.-2024
6	CABEZAS	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	19-ene.-2024
7	MENENDEZ -	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	24-ene.-2024
8	AMAGUAÑA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	24-ene.-2024
9	GOMEZ	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-ene.-2024
10	GETIAL	COLOMBIANA	COIP - Art. 213.- TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES	30-ene.-2024
11	VILA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-feb.-2024
12	VALENCIA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-feb.-2024
13	RAMIREZ	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-feb.-2024
14	GRANDA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-feb.-2024
15	MANTILLA	ECUATORIANA	COIP - Art. 189.- ROBO	8-feb.-2024
16	CEDEÑO	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	14-feb.-2024
17	JIMENEZ	VENEZOLANA	COIP - Art. 189.- ROBO	5-mar.-2024
18	CHUYA	ECUATORIANA	COIP - Art. 361.- ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	5-mar.-2024
19	NICOLALDE	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	6-mar.-2024
20	MONTILLA	VENEZOLANA	COIP - Art. 144.- HOMICIDIO	6-mar.-2024
21	VIEJO	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	7-mar.-2024

22	BENALCAZAR	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	7-mar.-2024
23	ALARCON	ECUATORIANA	COIP - Art. 189.- ROBO	7-mar.-2024
24	QUISTANCHALA	ECUATORIANA	COIP - Art. 170.- ABUSO SEXUAL	9-mar.-2024
25	MARTINEZ	VENEZOLANA	COIP - Art. 213.- TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES	23-mar.-2024
26	VISCARRA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-mar.-2024
27	VENEGAS	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-mar.-2024
28	LOPEZ	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-mar.-2024
29	ALCIVAR	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-mar.-2024
30	ALCIVAR	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-mar.-2024
31	SOLIS	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-abr.-2024
32	DUQUE	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-abr.-2024
33	ARANGO	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-abr.-2024
34	BELTRAN	ECUATORIANA	COIP - Art. 360.- TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	4-abr.-2024
35	CORTES	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	9-abr.-2024
36	CARTAGENA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	10-abr.-2024
37	MANZANO	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	16-abr.-2024
38	BECERRA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	16-abr.-2024
39	MANYOMA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	25-abr.-2024
40	HINOJOSA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	25-abr.-2024
41	CAICEDO	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	25-abr.-2024
42	RODRIGUEZ	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	27-abr.-2024

43	CHAVEZ	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	27-abr.-2024
44	ARTEAGA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	27-abr.-2024
45	MEJIA I	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	28-abr.-2024
46	MAYON	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	28-abr.-2024
47	GARCIA I	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	30-abr.-2024
48	CRUZ S	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	30-abr.-2024
49	ACOSTA I	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	30-abr.-2024
50	VINUEZA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-may.-2024
51	QUEZADA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-may.-2024
52	GORDILLO	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-may.-2024
53	CHAMORRO	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-may.-2024
54	CAIZA I	ECUATORIANA	COIP - Art. 282.- INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	1-may.-2024
55	MALQUIN	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-may.-2024
56	CUASAPAZ	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-may.-2024
57	BUESAQUILLO	ECUATORIANA	COIP - Art. 189.- ROBO	2-may.-2024
58	BOLAÑOS	ECUATORIANA	COIP - Art. 170.- ABUSO SEXUAL	2-may.-2024
59	BAUTISTA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2-may.-2024
60	MORALES	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	4-may.-2024
61	MOLINA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	4-may.-2024
62	BURGO	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	5-may.-2024

63	YAPUD	ECUATORIANA	COIP - Art. 171.- VIOLACION	9-may.-2024
64	SANDOVAL	ECUATORIANA	COIP - Art. 171.- VIOLACION	9-may.-2024
65	ENRIQUEZ	ECUATORIANA	COIP - Art. 260.- ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS	9-may.-2024
66	SILVA	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-may.-2024
67	PEREZ	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-may.-2024
68	GAVIRIA	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-may.-2024
69	ALEGRIAS	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-may.-2024
70	MOLINA	COLOMBIANA	COIP - Art. 274.- EVASION	14-may.-2024
71	LUCUMI	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	14-may.-2024
72	VEGA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1-jun.-2024
73	VILLARREAL	ECUATORIANA	COIP - Art. 141.- FEMICIDIO	6-jun.-2024
74	CASTAÑEDA	COLOMBIANA	COIP - Art. 144.- HOMICIDIO	8-jun.-2024
75	ALBAN DUQUE	ECUATORIANA	COIP - Art. 278.- PECULADO	8-jun.-2024
76	CHUGA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-jun.-2024
77	CHANGA	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	11-jun.-2024
78	BENAVIDES	ECUATORIANA	COIP - Art. 171.- VIOLACION	11-jun.-2024
79	FRIAS	ECUATORIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	12-jun.-2024
80	PUSEY	COLOMBIANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	18-jun.-2024
81	GONZALEZ I.	VENEZOLANA	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	26-jun.-2024

LISTADO ESPECIFICO

1	JACOBINA CLAUDIA SAMBO ANDRES	COLOMBIANA	3-ene.-2024	04281-2023-01648
2	CELESTINA ROSALEY ESCOBAR RAMA	VENEZOLANA	3-ene.-2024	04281-2023-01769
3	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	VENEZOLANA	3-ene.-2024	04281-2023-01524
4	RODRIGO ALVARO ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	19-ene.-2024	10281-2024-00088
5	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	24-ene.-2024	04334-2024-00060
6	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	24-ene.-2024	04334-2024-00060
7	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	26-ene.-2024	10309-2024-00086
8	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	1-feb.-2024	04281-2024-00019
9	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	1-feb.-2024	04281-2024-00012
10	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	VENEZOLANA	1-feb.-2024	04281-2024-00040
11	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	2-feb.-2024	10281-2024-00179
12	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	14-feb.-2024	04281-2024-00182
13	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	6-mar.-2024	04281-2024-00255
14	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	7-mar.-2024	04281-2024-00244
15	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	7-mar.-2024	04281-2024-00244
16	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	26-mar.-2024	04334-2024-00232
17	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	26-mar.-2024	04281-2024-00336
18	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	26-mar.-2024	04334-2024-00228
19	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	26-mar.-2024	04281-2024-00390
20	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	26-mar.-2024	04281-2024-00393
21	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	2-abr.-2024	04281-2024-00187
22	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	VENEZOLANA	2-abr.-2024	04281-2024-00194
23	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	2-abr.-2024	04334-2024-00252
24	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	9-abr.-2024	04281-2024-00383
25	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	10-abr.-2024	04281-2024-00247
26	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	16-abr.-2024	04281-2024-00480
27	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	16-abr.-2024	17316-2024-00311
28	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	25-abr.-2024	20331-2023-00304
29	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	25-abr.-2024	20331-2023-00304
30	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	25-abr.-2024	20331-2023-00304
31	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	VENEZOLANA	27-abr.-2024	04281-2024-00469
32	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	27-abr.-2024	04281-2024-00475
33	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	27-abr.-2024	04281-2024-00474
34	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	28-abr.-2024	04332-2024-00074
35	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	28-abr.-2024	04281-2024-00483
36	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	COLOMBIANA	30-abr.-2024	04281-2024-00476
37	ANDREA ROSALEY ESCOBAR RAMA	ECUATORIANA	30-abr.-2024	04281-2024-00068

